



360609 41
UNIVERSIDAD LA SALLE 2c

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA U. N. A. M.

**"ANÁLISIS TEÓRICO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA
RELACIONADO CON EL DERECHO NATURAL"**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA LUISA LEMUS CERNA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CAPITULO 1 CONCEPTO DE AUTORIDAD.

1.1. Religioso.	3
1.2. Jurídico.	12

CAPITULO 2 DESARROLLO HISTORICO DE LA AUTORIDAD.

2.1. El Antiguo Oriente.	23
2.1.1. China.	23
2.1.1.1. Lao-Tse.	23
2.1.1.2. Confusio.	24
2.1.1.3. Mencio.	25
2.1.2. India.	25
2.1.2.1. Budismo.	27
2.2. El Cercano Oriente.	28
2.2.1. Egipto.	28
2.2.2. Mesopotamia y Asia Menor.	29
2.2.3. El Pueblo Hebrero.	29
2.3. Grecia.	31
2.3.1. Esparta y Atenas.	31
2.3.2. Sofistas.	33
2.3.3. Sócrates.	34
2.3.4. Platón.	35
2.3.5. Aristóteles.	39

2.3.6. Cfnicos.	42
2.3.7. Estoicos.	43
2.3.8. Epicúreos.	43
2.4. Roma.	45
2.4.1. Monarquía.	45
2.4.2. República.	46
2.4.3. Imperio.	46
2.5. Cristianismo.	51
2.5.1. El Nuevo Testamento.	51
2.5.2. La Escuela Patristica.	52
2.5.2.1. San Ambrosio.	53
2.5.2.2. San Gregorio.	54
2.5.2.3. San Agustin de Hipona.	54
2.6. Edad Media.	57
2.6.1. Períodos.	57
2.6.2. Controversias Políticas.	58
2.6.2.1. Gregorio VII y Enrique IV.	58
2.6.2.2. Felipe el Hermoso y Bonifacio VIII.	58
2.7. Siglo XIII.	61
2.7.1. Juan de Salisbury.	61
2.7.2. Santo Tomás de Aquino.	61
2.8. Siglo XIV.	64
2.8.1. Dante Alighieri.	64
2.8.2. Marsilio de Padua.	65
2.8.3. Guillermo de Occam.	66

2.9. Edad Moderna.	67
2.9.1. Renacimiento.	67
2.9.1.1. Erasmo de Rotterdam.	69
2.9.1.2. Tomás Moro.	69
2.9.2. Reforma Protestante.	70
2.9.2.1. Nicolás Maquiavelo.	71
2.9.2.2. Juan Bodino.	74
2.9.2.3. Martin Lutero.	75
2.9.2.4. Juan Calvino.	75
2.9.3. Teólogos Juristas Españoles del siglo XVI.	76
2.9.3.1. Francisco de Vitoria.	77
2.9.3.2. Francisco Suárez.	77
2.9.4. La Contrareforma.	78
2.9.4.1. El Concilio de Trento.	79
2.9.4.2. La Compañía de Jesús.	79
2.9.5. Siglo XVII La Revolución Inglesa.	79
2.9.5.1. Thomas Hobbes.	80
2.9.5.2. John Locke.	82
2.9.6. La Revolución Francesa.	85
2.9.6.1. Los Enciclopedistas.	86
2.9.6.1.1. Francis Marie Arouet Voltaire.	87
2.9.6.1.2. Carlos Luis Secondant Montesquieu.	88
2.9.6.1.3. Juan Jacobo Rosseau.	90

2.10. La Declaración de los Derechos del Hombre y del -

Ciudadano de 1789.	95
2.11. Edad Contemporánea.	100
2.11.1. Ideas Postrevolucionarias.	100
2.11.1.1. Emanuel Kant.	101
2.11.1.2. Johan Gottlieb Fichte.	102
2.11.1.3. George Wilhelm F. Hegel.	104
2.12. El Pensamiento Político del Siglo XIX.	107
2.12.1. El Liberalismo.	107
2.12.1.1. Alexis de Toqueville.	108
2.12.1.2. Jeremias Bentham.	109
2.12.1.3. John Stuart Mill.	110
2.12.1.4. Augusto Comte.	111
2.12.1.5. Herbert Spencer.	112
2.13. El Socialismo.	114
2.13.1. Sismondi.	114
2.13.2. Owen.	114
2.13.3. Saint-Simon.	114
2.13.4. Fourier.	115
2.13.5. Proudhon.	115
2.13.6. Carlos Marx y Federico Engels.	115
2.14. El Pensamiento Político del Siglo XX.	118
2.14.1. El Marxismo Ruso.	118
2.14.2. El Irracionalismo Político.	119
2.14.2.1. G. Sorel.	119
2.14.2.2. Pareto.	119
2.14.2.3. Schmitt.	120

2.14.3. Fascismo Italiano y Nacional Socialismo Alemán.	120
2.15. La Declaración de los Derechos Humanos de 1948.	122

CAPITULO 3 DERECHO POSITIVO Y DERECHO NATURAL.
(SUS RELACIONES Y SUS DIFERENCIAS)

3.1. Derecho en su Concepto Genérico.	131
3.2. Clasificación de las Normas.	133
3.2.1. Normas Morales.	133
3.2.2. Normas Religiosas.	133
3.2.3. Normas de Trato Social.	134
3.2.4. Normas Jurídicas.	134
3.3. Moral y Derecho.	135
3.3.1. Derecho Objetivo.	136
3.3.2. Derecho Subjetivo.	136
3.3.3. Derecho Natural.	137
3.3.4. Derecho Positivo.	137
3.3.5. Diferencias.	138
3.3.6. Semejanzas y Jerarquía.	140
3.4. Derecho Natural y Derecho Positivo.	143
3.4.1. Relaciones.	147
3.5. La Justicia en el Derecho Natural.	149
3.5.1. La Justicia en el Derecho Positivo.	149
3.6. Relación entre Derecho Natural y la Autoridad - Pública.	156

CONCLUSIONES.

161

BIBLIOGRAFIA.

168

CAPITULO 1

CONCEPTO DE AUTORIDAD

1.1. RELIGIOSO.-

Me avocare a la idea-concepto de Autoridad que se maneja - principalmente en la religión cristiana, ya que esta es la que pretende presentar de una manera más extensa esta tesis y con - cuerda con el concepto de moral que comunmente manejamos, por - lo que necesariamente da como resultado una relación o sujeción con el Derecho Natural.

Para entender el concepto religioso de Autoridad es necesar - io especificar la etapa histórica en el que este surgió como - un elemento intrinsecamente reconocido por la sociedad civil-religiosa-política. Dicha etapa fué entre la llamada Edad Antigua y el nacimiento de una nueva era representada en el nacimiento y por la vida de Jesucristo, con lo cual es evidente palpar la - manera como esto influyó en todos los aspectos de la vida del - Hombre.

El resultado de la influencia a la que me referí, dió lugar a un dualismo político-religioso (aunque en un principio se - buscaba perspectivas puramente espirituales). Aparejada a la - Comunidad Política surge la Comunidad Religiosa representada - por la Iglesia Católica, la cual llegó a reunir en ella misma - los dos tipos de representaciones que le incumben al Hombre, o sea, la Autoridad terrenal y la Autoridad espiritual (moral).

Ahora bien, haciendo a un lado el ejercicio político que - tuvo la Iglesia Católica en alguna época de la historia socio-jurídica de la humanidad y enfocándome sólo a la teoría cristiana, nos encontramos con una teoría ciento por ciento humanista, basando sus normas o postulados en tres principios básicos: - Caridad, Amor y Respeto al prójimo, mismos que se encuentran - vaciados en el Nuevo Testamento, del cual se desprende el concepto que ahora se trata de dar.

Para considerar a la Autoridad dentro de esta esfera, me - remitiré a los documentos que la señalan y la acreditan.

" Sometase toda persona a las autoridades superiores; - porque no hay autoridad sino de parte de Dios, y las que hay - por Dios han sido establecidas." (1)

De lo anterior se deriva el aforismo de San Pablo:

" Non est enim potestas nisi a Deo "

" Toda potestad proviene de Dios "

En el anterior aforismo se basaron los primeros pensadores cristianos considerados como la Escuela Patristica.

También existen manifestaciones papales en la que se descubre claramente el concepto que se maneja de la Autoridad.

" El poder público por el solo o esencialmente considerado, no proviene sino de Dios, porque sólo Dios es el verdadero y - supremo Señor de todas las cosas, al cual todas necesariamente deben estar sujetas y servir, de modo que todos los que tienen derecho de mandar, de ninguno otro lo reciben sino es de Dios, Príncipe Sumo y Soberano de todos." (2)

" La dignidad de la autoridad política es la dignidad de - su participación la autoridad de Dios." (3)

" Tomen los príncipes los ejemplos de Dios, de donde les - ha venido la autoridad, y proponiéndose imitarle en la administración de la República, gobiernen al pueblo con equidad y fidelidad y mezclen la caridad con la severidad paterna, que es necesaria." (4)

Lo señalado con anterioridad manifiesta cual es la naturaleza de la Autoridad y el origen de la misma, o sea que no es -

- (2) León XIII: Diuturnum Ilud; citado por: ESTIBALEZ, Luis - María; Los Pilares de la Convivencia; Estudios de Deusto, Vol. XII, No. 23, Enero - Junio, 1964; Bilbao, España, - p. 17.
- (3) Pío XII; Radio Mensaje Navideño; citado por: ESTIBALEZ, Luis Marfa; Op. cit.; p. 17.
- (4) León XIII: Diuturnum Ilud; citado por ESTIBALEZ, Luis - Marfa; Op. cit. p. 17.

una simple sujeción del Hombre con el Hombre, sino que el objetivo principal es realizar los principios de la Teoría cristiana, los cuales ya fueron expuestos.

Ahora bien, surge la pregunta ¿Cuál es la finalidad o el fin último de la Autoridad ?

El fin de la Autoridad es el de regular la vida social con base en principios de orden inmutable, es decir, de orden universal aplicados a lo temporal, y se haga así una consecución a la perfección física, intelectual y moral, y conseguir el fin sobre natural para todos y cada uno lograr el Bien Común o Bienestar General.

" La autoridad pública está constituida para la utilidad - de sus súbditos, y aunque proximamente mira a proporcionales la prosperidad de esta vida terrenal, con todo, no debe de disminuirles, sino aumentarles la facilidad de conseguir aquel sumo y último bien, en el que está la eterna bienaventuranza del - hombre y al que no se puede llegar sin practicar la verdadera - religión." (5)

" La prudencia política que mira al bien común, es propia de los superiores, y más bien aún de los príncipes, a quienes -

(5) León XIII: Inmortale Dei; citado por; ESTIBALEZ, Luis -
María; Op. cit.; p. 157.

toca presidir con autoridad." (6)

Ya establecida la naturaleza y la finalidad, falta determinar según mis consideraciones, el aspecto principal de la Autoridad, es decir, el ejercicio de la misma, expresado en este sentido se ha señalado que:

" Solamente la clara inteligencia de los fines señalados por Dios a toda sociedad humana, unida al profundo sentimiento de los sublimes deberes del trabajo social, puede colocar a aquellos que han recibido el poder en situación de cumplir sus propias obligaciones, ora del orden legislativo, ora del judicial o ejecutivo, con aquella conciencia de su propia responsabilidad, con aquella objetividad, con aquella imparcialidad, con aquella lealtad, con aquella generosidad, con aquella incorruptibilidad, sin las cuales el gobierno democrático difícilmente lograría tener el respeto, la confianza y la adhesión de la parte mejor del pueblo." (7)

En esta época (moderna) se considera que se ha logrado este Bien Común cuando se han salvado los derechos y deberes de la persona, por lo que los principales deberes públicos son:

(6) León XII; Sapientae Christianae; citado por ESTIBALEZ, - Luis María: Op. cit. p. 157.

(7) Pío XII: Radio Mensaje Navideño: citado por: ESTIBALEZ, Luis María: Op. cit. p. 165.

- a) Reconocer, armonizar, tutelar y promover los derechos -
de cada uno.
- b) En contribuir, en hacer más fácil el cumplimiento de -
los deberes.
- c) Lograr que los ciudadanos al defender su derecho no -
obstaculicen el ejercicio de los demás.

Pero así como la Autoridad responsable y reconocida tiene las mencionadas obligaciones, el ciudadano debe también sujeción al poder de la Autoridad.

" Será necesario que los ciudadanos estén sujetos y obedezcan a los príncipes como a Dios, no tanto por el temor del castigo, cuanto por el respeto de la majestad, y no ya por adulación, sino por conciencia del deber. Con lo cual el Imperio permanecerá colocado en su grado con mucha firmeza; pues si los ciudadanos experimentan la fuerza de este deber, necesario es que huyan de la maldad y de la contumacia, porque deben estar persuadidos de que resisten a la divina voluntad quienes resisten a la potestad pública, como rehusan honrar a Dios, quienes rehusaren honrar a los príncipes." (8)

De esa manera se le debe respeto a la Autoridad, según estas declaraciones, ya que por Dios ha sido designado, de esta

(8) León XIII: Diuturnum Ilud: citado por: ESTIBALEZ, Luis María: Op. cit. p. 152.

manera así la Autoridad representa una fuerza moral que apela a la conciencia de cada uno y lograr la estabilidad social.

Lo anterior no está reñido con la facultad que los ciudadanos tienen para determinar en que sujeto recaerá el poder de gobernar a la mayoría.

"...los que han de gobernar las repúblicas, pueden ser elegidos por la voluntad y juicio de la multitud." (9)

Por lo que del hecho de que la Autoridad derive de Dios, según lo consideran algunos autores no quiere decir que los hombres no tengan libertad de elegir quien la ejercerá.

El ejercicio de la Autoridad debe de ser limitado y se establece que si Dios considerado como Legislador Supremo, les ha dado esa facultad, también les señala los límites para hacer lo.

" La autoridad no puede ser usada en contra del orden moral. " (10)

(9) León XIII: Diuturnum Ilud: citado por: ESTIBALEZ, Luis Marfa: Op. cit. p. 163.

(10) Pío XII: Radio Mensaje Navideño; citado por: ESTIBALEZ, Luis Marfa: Op. cit. p. 158.

" La majestad de los príncipes está refrendada para que ni decline de justicia, ni se exceda en su mandar." (11)

Por lo que se considera inválido y carece de " fuerza obligatoria ", todo lo que manda la Autoridad fuera de los límites de su competencia.

En caso de que la Autoridad se exceda en su actuar o, cuando realice algo que choca con el Derecho Natural y no respete la dignidad humana, el Hombre tiene la facultad de desobedecer.

" Cuando se ha negado la autoridad de Dios y el Imperio de su Ley, el poder civil, por consecuencia ineluctable, tiende a apropiarse aquella absoluta autonomía que sólo compete al Supremo Hacedor, y hacer las veces del omnipotente, elevando el Estado o la Colectividad a fin último de la vida, a supremo criterio del orden moral y jurídico, y a prohibir, consiguientemente, toda apelación a los principios de la razón natural y de la conciencia cristiana." (12)

Para concretizar señalaré tres ideas principales que resumen la concepción de la Autoridad y el ejercicio de su poder -

(11) León XIII: *Inmortale Dei*; citado por: ESTIBALEZ, Luis - María: Op. cit. p. 159.

(12) Pío XII: *Summi Pontificatum*; citado por: ESTIBALEZ, Luis María: Op. cit. p. 166.

que se contiene en esta figura.

- a).- La idea de un Dios espiritual superior al mundo y - Soberano Legislador.
- b).- La persona del cristiano dotado de una dignidad inminente, como hijo de Dios, y por ello con un destino eterno que trasciende al Estado y a los derechos de la comunidad política.
- c).- La idea de la Iglesia, como un organismo de salvación que existe al lado del Estado, pero que relacionándola con la fé y las costumbres es superior a la voluntad del de este último.
- d).- La Autoridad es necesaria y debe estar sometida a un orden moral, sólo se obliga en conciencia.

" Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios". (13)

1.2. JURIDICO.-

La Autoridad es un término de muy amplia significación, -
pues es en el ejercicio de la misma se dan diferentes esferas;
ya sean públicas, privadas, familiares, sindicales, religiosas,
etc., lo que da lugar a que su definición sea cambiante, pero -
que siempre cualquiera de ellas, se dará dentro de la sociedad,
no importando a cual de las esferas pertenezca.

En el momento que se trata de definir a la Autoridad -
pública-política dentro de la sociedad, es muy común caer en el
error de confundirla como sinónimo de los términos o figuras -
del Estado o bien del Gobierno, por lo que considero atinado -
diferenciarlas, ya que precisamente por la estrecha relación que
existe entre ellos se cae en dicha confusión.

Estado.-

Los griegos utilizaron la palabra " polis " para designar
al Estado; los romanos utilizaron las palabras " civitas ", -
" republica ", " imperium " y " auctoritas ", no como sinónimos
absolutos, sino como expresiones de las distintas modalidades -
según la época, del mismo concepto; durante la edad media utili-
zaron las expresiones de " terra " y " land " oriundas de los -
países germánicos.

En su acepción moderna se le considera al Estado como un -

grupo humano, que se estructura política, económica y soberana-
mente a sí mismo, para solventar y resolver, cuantos problemas
de convivencia social surgan de él mismo, apoyado en un régimen
jurídico, servido por un cuerpo de funcionarios que formule y -
promulgue y aplique las leyes necesarias para el bien común; o -
sea que si queremos definir al Estado se entendería como:

" Sociedad humana establecida en un territorio que le -
corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que -
es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obte-
ner el bien público, con responsabilidad moral y jurídica."

El Estado moderno con base a la concepción que se tiene de
él se desprenden varios elementos, para su formación que son:

- 1.- Grupo humano (sociedad)
- 2.- Territorio (limitado)
- 3.- Su organización se realiza a través de un orden jurídico
unitario, o sea, un poder social y jurídico autónomo,
lo que da lugar al Gobierno.

Gobierno.-

En lo ya expuesto, se entiende al Gobierno como un elemento
constitutivo del Estado. En una concepción muy personal lo -
defino como:

" Un grupo público-político, de representantes de la pobla

ción total que se encuentra en el territorio que le corresponde, que basándose en un régimen jurídico organizará la convivencia diaria social del elemento principal del Estado, es decir, de los ciudadanos, en las esferas en que todos y cada uno de ellos importan."

Así el Gobierno de un Estado representa la organización política del mismo.

La organización política varía según las formas de las estructuras que tenga cada uno, así por ejemplo se habla de sistemas absolutistas, parlamentarios, presidenciales, representativo, etc., en los que las formas de los representantes son diferentes pero existe un denominador común que es " el poder ", todas ellas, es decir, las formas, están investidas de ese poder y así llegamos a la definición que ahora me ocupa, es decir, la Autoridad.

Autoridad.-

El concepto de autoridad tendrá en su contenido dos características principales:

- a) La que diferencia una autoridad de otra como señalaba en un principio (pública, privada, religiosa, etc.) - su esfera de aplicación.
- b) El denominador común, o sea el poder, esa facultad o potestad que toda autoridad presente para su ejercicio, y en

algunos casos debido a ese denominador común se llega a definir a la autoridad como:

" Poder que tiene una persona (física o moral) sobre otra que le está subordinada " (14)

" Persona que está revestida de algún mando, poder o magistratura " (15)

Por lo que se puede observar algunos autores manejan esa - constante, es decir, el poder, como antecedente mismo de la - autoridad y otros hasta como sinónimo de la misma.

En el primer caso el punto de partida es el poder social - al cual establece, sobre sí determinada persona pertenece o no a un grupo social, y apoyándose en este tipo de poder se dará el poder político, lo que dará a su vez un claro signo de autoridad.

En el segundo caso se parte de que la autoridad es un elemento formal del Estado, la cual organiza la materia del mismo, y así expuesto la autoridad y el poder público serían idénticos.

(14) Diccionario Jurídico Mexicano: Instituto de Investigaciones Jurídicas; U.N.A.M.; Editorial Porrúa, 3a. Edición, México; 1989, p. 286 - 288.

(15) Ibid.

De lo anterior lo importante es establecer que ambos conceptos son complementarios pero no sinónimos (poder y autoridad), y que no necesariamente hay que seguir una consecución de pasos para que de la existencia de uno dependa la existencia del otro.

Es decir complementarios porque si bien es cierto que ambas implican esa facultad de organizar y dirigir determinados mandatos para la consecución de un fin determinado, específicamente autoridad es la exteriorización de esa facultad, o sea, una formalización de la misma y legalmente reconocida; no necesariamente se tiene que dar primero el poder para que surja una autoridad o viceversa, puesto que se puede dar el reconocimiento legal de una autoridad que no tenga un poder real o puede dar poder real que no esté reconocido legalmente. Como en cualquiera de los dos casos anteriores, no estaríamos en una situación política, social, económica, etc., idónea para ningún Estado, -pero que de hecho si se ha llegado a presentar con frecuencia -por lo que se manejan conceptos como- Autoridad Constituida y Autoridad Constituyente.

Ya analizados los elementos que giran en torno del concepto de autoridad será más fácil su definición:

" La Autoridad es la facultad moral inviolable de dirigir a los miembros de una comunidad hacia la consecución del bien común, mediante mandatos y prohibiciones obligatorias en justicia y cuyo cumplimiento puede exigirse por el empleo de medios

coactivos." (16)

Es una facultad moral que se refiere a la libertad individual y eso se entiende dentro del ámbito espiritual.

El bien común, que incluye la realización de un esfuerzo conjunto y la repartición equilibrada de ese esfuerzo será el fin principal.

Referente a los medios utilizados serán de organización grupal, es decir, de estructuras a través de ordenamientos normativos.

El concepto inmediato anterior me pareció muy propio para dar a entender que es la autoridad, cuales son sus fines, y cuales los medios para lograrlos, pero su contenido no es de naturaleza meramente jurídica, por lo que es necesario dar otro concepto que señale con más énfasis esa naturaleza, y me pareció el más acertado el que aporta el maestro Gabino Fraga cuando señala que:

" Cuando la competencia otorgada a un organismo implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones, es decir, cuando el referido órgano está investido

de facultad de decisión y de ejecución se está frente a un -
órgano de autoridad."

Analizando el concepto anterior se desprende una noción de lo que es la Autoridad Pública, la cual tiene dos tareas principales como órgano representativo; una la de Gobernar y otra la de Administrar.

En la primera tarea que se le confiere a la Autoridad Pública ésta la realiza a través de disposiciones normativas de diversa naturaleza (medios), y que a su vez llevan implícita la sanción en caso de incumplimiento, por lo que se encuentra aparejado el deber de los gobernados de obedecer y la aplicación de la sanción de la norma, esto se identifica con lo que conocemos como la fuente formal del Derecho y la aplicación del mismo - claro está, por que sino estaría hablando de normas imperfectas.

En la segunda tarea a realizar por parte de la Autoridad Pública, es la de administrar los recursos obtenidos de una - labor conjunta para prestar los servicios públicos necesarios y lograr así la finalidad de la actuación de la autoridad que es el Bien Público.

Algunos autores consideran a la Autoridad Pública sólo como el órgano público que lo representa así:

" La Autoridad son los funcionarios públicos que tienen la

potestad de mandar, decidir, hacer cumplir órdenes." (17)

Entre otras definiciones existentes, las anteriores dadas y analizadas son las que se dan en la doctrina del Derecho.

La Jurisprudencia en México al referirse a la Autoridad Pública señala a meros funcionarios públicos, es decir, a los ministros, gobernadores, presidentes de mesas electorales, directores de prisiones, consejales con representación del ayuntamiento, alcaldes pedaneos, notarios, secretarios judiciales.

Nuestra Constitución Política señala que la Autoridad Pública se dividirá en tres grandes poderes según el artículo 49 de la misma.

" El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo - salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión..."

En el artículo 16 Constitucional se señala la manera como debe de actuar la Autoridad competente, es decir, deberá de fun

(17) DIEZ, Manuel María: Derecho Administrativo; Editorial Omeba; Buenos Aires, Argentina, 1967, p. 345.

dar y motivar todas sus actuaciones conforme al Derecho establecido, por lo que de esa manera se trata de evitar la arbitrariedad por parte de la Autoridad responsable, de la aplicación de determinadas Normas de Derecho.

En los tres poderes antes referidos, la tarea de gobernar, así como la de administrar, se tiene que llevar a cabo de una manera coordinada, pues sobre ellas influye un tercer factor - que es la Política, la cual se traduce como la manera de realizar las relaciones entre los propios Funcionarios Públicos, así como las relaciones entre estos últimos y los ciudadanos, me refiero por supuesto a la política llevada a cabo por los representantes del gobierno y de la administración de un Estado.

Estando la actuación de la Autoridad perfectamente engranada con el poder que le corresponde y la política que tiene que seguir, su estabilidad será prolongada.

CAPITULO 2

DESARROLLO HISTORICO DE LA AUTORIDAD

2.1. EL ANTIGUO ORIENTE.-

2.1.1. China.-

En China la Autoridad Suprema era el Emperador al cual se le consideraba como hijo del cielo, de ahí que se estableciera un contacto entre el orden del universo y la sociedad humana, por lo que se le consideró como divinidad; sin embargo, su organización política fué de tipo patriarcal, se acentuaba más en el campo que en la ciudad.

En este país fué quizá de los pocos en que no se presentó un problema grave de castas, aunque el poder se encontraba depositado en las clases cultas y los representantes de ellas o sea por lo dicho, los gobernadores o pensadores, inspiraban su actuación en el ideal de la humanidad y en la reputación moral, en donde el fin de un Estado debería de ser la virtud y nunca la obtención de riqueza o de poder.

De aquellas clases cultas surgieron los filósofos quizá más antiguos hasta ahora conocidos como:

2.1.1.1. Lao-Tse.-

Su filosofía se basa en la compasión, en la economía (ahorro) y en la modestia.

No creía en el ejercicio de la autoridad, pues sostenía - que al tratar de llevar al cabo una organización política, aquellos por lo cual se constituía se descomponía.

Por lo que se puede apreciar, este filósofo proponía un - Estado basado en la Anarquía, en donde cada uno de los hombres actuaría en la perfecta convivencia dentro de la sociedad establecida, con el tiempo se ha demostrado que es evidentemente - imposible.

2.1.1.2. Confucio.-

Desarrolló ideas muy importantes referentes a los límites de la autoridad.

Sostiene que el Emperador es tal por las obligaciones que tiene para con su pueblo, y la única relación que pudiere existir entre aquél y el cielo, es cuando cumple con la voluntad - popular y el bien común (aunque Confucio lo señala más específicamente como bien de pueblo).

Señala un gran respeto por las Instituciones, las cuales - tienen que estar basadas en leyes y en principios morales, - logrando de esa manera ordenar los instintos humanos.

Este filósofo ya se refería a un Derecho Natural perfecta-

mente organizado e integrado, manifestado que el Derecho Positivo esta en su responsabilidad regular la convivencia humana a través de cinco virtudes capitales:

La sabiduría, la benevolencia, la felicidad, el respeto y la fortaleza.

2.1.1.3. Mención.-

Sus ideas políticas son en un sentido democrático, pues señala que el Emperador tiene poder divino siempre y cuando haya autorización por parte del pueblo, para los actos que el realiza.

Establece la necesidad de las leyes, pues son un freno a los impulsos inmorales.

Es curioso como este pensador señala un Derecho de freno o de resistencia a los actos que él considera fuera de la esfera de lo moral y que van en contra de ella directamente, provenientes ya sea de la autoridad o del pueblo, y que si lo comparamos con la actualidad a esa conducta de la autoridad que va contraria a lo dispuesto, lo identificamos como abuso del poder, pero que en la antigüedad lo identificaban directamente con el Derecho Natural.

2.1.2. India.-

En la India sí se logró en cierto modo separar a la autoridad política de la autoridad religiosa, por lo que no se constituyó una organización teocrática.

El ejercicio de la autoridad política se depositaba en el Monarca, el cual estaba asesorado por un consejo de Ministros y en caso de que fuera necesario ese Monarca podía ser depuesto y castigado.

En lo personal me parece un sistema equilibrado; ya que el Monarca debería de responder como cualquier otro ciudadano, aunque esto es muy relativo, ya que hacer cumplir determinada norma depende también del poder real que se tenga y hasta que nivel se haga valer.

En este país sí se presenta la división de clases sociales, en castas como:

- a) Los Brahmanes.- Encargados del culto.
- b) Los Chatrias.- Encargados de guerra, justicia y gobierno.
- c) Los Vaisias.- Encargados de la tierra y del comercio.
- d) Los Sudras.- Representan la servidumbre.
- e) Los Parias.- Representan lo más bajo de todas las clases sociales.

Las castas se regulan por las llamadas leyes de Manú, en las cuales se exigía que cada individuo permaneciera en su casta y contrajera matrimonio con uno de su clase y el ascenso de

casta sólo se logra a través de las reencarnaciones.

Definitivamente no se puede hablar de alguna característica democrática, pero sí de un Derecho Natural, condicionado.

2.1.2.1. Budismo.-

Su fundador, Guntama Siddarta Buḍa, además de ser un líder religioso, desarrolló importantes ideas políticas.

Expresa que el Hombre tiene que meditar constantemente - sobre su creador, lo cual lo llevará a la salvación, no importando a la casta a la cual se pertenezca, por lo que, maneja una igualdad entre los hombres y la unidad entre los mismos.

Lo manifestado de lugar a los primeros bosquejos de los - ahora llamados Derechos Humanos, pues se habla de derechos inherentes al Hombre, como lo son el derecho a la vida, a la propiedad, a la familia, etc.

2.2. EL CERCANO ORIENTE.-

En esta etapa, el pensamiento político no se distingue de la religión, la moral, la filosofía o de las doctrinas económicas, pero la influencia preponderante en todos los ámbitos fué la religiosa, las ideas que prevalecieron, fueron creadas, - sostenidas y destruidas por los sacerdotes.

2.2.1. Egipto.-

Se vivió una Monarquía Teocrática, en donde el Rey era considerado como a un Dios, por lo que se diferencia de - otros pueblos en los que la figura Real, si bien es cierto, - participaba de la divinidad no era considerado como a un Dios mismo; por lo que la obediencia popular hacia la figura política, se convertía en un deber religioso.

El Faraón ejercía un poder absoluto, con una organización basada en el despotismo y en la autocracia, aunque los sacerdotes sí ejercían una clara influencia en dicha organización.

En autoridad le seguían los monarcas, Jefes de los nomos, y principados hereditarios de familias nobles.

Los escribas formaban parte de la administración pública, representaban a la clase media y gobernaban a las provincias,

Los campesinos podían tener libre cultivo o bien cultivar la tierra del señor (noble).

Los artesanos formaban grupos de diferentes oficios que radicaban en las ciudades.

2.2.2. Mesopotamia y Asia Menor.-

Tanto en Babilonia como en Asiria, la religión - participa en la vida social y política, a través de sus oráculos y augurios.

Al igual que en Egipto, imperaba un poder político teocrático, el Dios protector gobernaba por medio de un Rey, el cual acababa por divinizarse.

La actuación de la autoridad suprema debería ser, como la de un buen pastor o un buen patriarca, como se señalaba en el Código de Hammurabi, el cual contiene las decisiones y las - prohibiciones reales.

2.2.3. El Pueblo Hebrero.-

La Teocracia de este pueblo se funda en que la - Autoridad suprema pertenece a Dios, el cual es el rector de todo el pueblo, tal como se hace manifiesto en los profetas que -

obligan a los Reyes a no apartarse de la Ley divina que protege al pueblo de toda arbitrariedad por parte de la autoridad terrenal, por lo que se considera primero a la norma y luego a quien se le aplicara y no viceversa, como en la mayoría de los casos, en que el que detenta en sus manos el poder y es la autoridad - es quien declara la norma.

Los Hebreos tuvieron un concepto diferente de la religión en comparación con la mayoría de los pueblos de ese tiempo, sus tradiciones eran de alcance universal y ejercieron una influencia decisiva en la cultura occidental.

La religión manifestó las ideas políticas, por lo que hay que buscar en los textos religiosos para su entendimiento.

Los profetas y los jefes militares inspirados por Dios, - quiaban a su pueblo, y el rey como representante de Dios estaba obligado a servir a su pueblo.

La Ley, como tenía un origen divino debía permanecer inmutable, y ningún hombre monarca o súbdito podía contrariarla o - derogarla.

El carácter democrático del pensamiento político está - determinado, por la idea de un pacto voluntario con Dios, y por la influencia que tenga la opinión del pueblo acerca de los - Reyes.

2.3. GRECIA.-

Fué en Grecia donde el ejercicio de las ideas políticas - dejaron de ser del dominio de un pequeño grupo y pudieron ser - discutidas por todos aquellos que se interesaran en ello; por - lo que se puede decir que se dió un fenómeno de democratización (a nivel intelectual).

Aquí fué donde se analizaron los deberes de los gobernantes, los regímenes políticos y hasta algunos como Platón, llegaron a la conclusión de una ciudad ideal.

2.3.1. Esparta y Atenas.-

Esparta.-

El gobierno de Esparta tenía como fundamento político separar en tres clases a la población:

Primeramente los considerados propiamente como espartanos, después la clase media y por último los siervos o llamados también ilotas.

Los espartanos eran quienes realmente ejercían todos los - cargos de la autoridad política.

El sistema gubernamental estaba compuesto de la siguiente

manera:

Una Asamblea compuesta por todos los ciudadanos (lo -
cual ahora serfa imposible).

El Senado compuesto por miembros vitalicios, en número
de 28 Senadores (los cargos vitalicios resultan contraproducen
tes para una sana administración gubernamental).

Dos Reyes con igualdad de autoridad (poder) (serfa -
una especie de freno para su ejercicio).

Un consejo de 5 Iforos elegidos anualmente.

Atenas.-

La vida polftica de Atenas se divide en tres etapas: Aristi
cracia, Tirania y Democracia.

En el Siglo VII A.C., se estableció una lucha de clases -
entre aristócratas y plebeyos, lo cual dió origen a las reformas
de Solón, así se estableció un sistema polftico basado en un -
Senado y en una Asamblea, y ésta era la Autoridad suprema; ya -
que estaba compuesta por todos los ciudadanos, así se evita que
el poder polftico se transmitiera por herencia.

La Constitución Polftica de Atenas, permitió que todos los
que eran considerados como ciudadanos participaran en igualdad
de circunstancias en la vida polftica de la ciudad no así a los
esclavos o extranjeros a los cuales no se les concedía ningún -

derecho para participar en los asuntos políticos de la ciudad.

2.3.2. Sofistas.-

Eran profesores ambulantes que se dedicaban a divulgar sus enseñanzas en las calles y plazas públicas.

Para ellos lo importante era llegar a ejercer el poder político, es decir, llegar a ser la máxima autoridad.

Consideraron a la Ley como el tirano del Hombre (anarquía) y que lo justo era lo más útil para el más fuerte, así considerado el Derecho Natural sería el poder del más fuerte, por lo que ¿ donde queda el equilibrio ?.

Pueden ser considerados por las observaciones anteriores como precursores de Maquiavelo, su máximo representante fué:

Protágoras de Abdera.-

Sostenía que el hombre es la medida de todas las cosas, de las que son en cuanto que son y de las que no son en cuanto que no son.

Así las cosas, no pueden existir valores universales, por lo que la justicia, la moral, el Estado (en particular este último no considerado como valor, sino como Institución que la contiene), etc., tienen un valor personalizado, es decir, las

consideraciones de cada quien, por lo que no hay seguridad social, moral y jurídica, pues no hay cohesión en las ideas.

2.3.3. Sócrates.-

El método utilizado por él fué denominado La Mayeutica, a través del cual demostraba previamente la falsedad de las proposiciones vulgares (falsos), usando una fina ironía.

Su máximo en la vida era encontrar la verdad expresando:
Conocete a ti mismo.

Argumentaba que el hombre en sus actos, siempre tiene que ir en consonancia con las leyes de la naturaleza y someterse incondicionalmente a los principios que las autoridades públicas den en representación del Estado, las cuales eran válidas por que eran una necesidad y una obligación de todos y de cada uno de los ciudadanos hacerse cargo de la vida política de la comunidad a la cual pertenecen por lo tanto política y ética van de la mano, se crea así una Filosofía Moral del Estado, basada obviamente en el Derecho Natural y no solo en el Derecho Positivo, el cual puede perder de vista la ética de las autoridades representantes.

Su ideal era que el hombre tiene que ir en consonancia con las leyes de la naturaleza y los principios de la razón, expre-

sando que el mal sólo lo realizan los ignorantes, por lo que surge la necesidad de aprender, e inclusive llegar a declarar que el hombre bueno debe de atacar las leyes aun cuando estas sean malas para no inducir al hombre malo a desobedecer las leyes buenas.

Afirma que las leyes naturales o las divinas obligan al hombre a obedecer las leyes del propio hombre.

Ahora bien, Sócrates pierde de vista que en la naturaleza humana no todo es bondad, justicia y rectitud, por lo que si se va a obedecer una ley que atente o un acto de autoridad que atente contra la integridad del hombre nunca se llegará a la perfección y al conocimiento de la verdad que el tanto buscaba, inclusive si hay leyes injustas son aplicadas por la autoridad responsable no se le puede disculpar ese acto por ignorancia, sino como abuso de su poder, y que además es tan compleja esa naturaleza a la que tanto hay que apegarse, que por eso precisamente se hace necesario el uso de un Derecho Natural basado en la moral para mayor comprensión y aplicación, pero nunca como justificación de una contradicción jurídica y social.

2.3.4. Platón.-

El método utilizado por este filósofo fue el diálogo, en los cuales su interlocutor era su maestro Sócrates.

Analiza los conceptos morales y afirma que el conocimiento es innato porque las ideas son inmutables, inmateriales, e imperecederas, las cuales han sido conocidas por nuestra alma desde antes de nacer.

Las obras en las que se puede ver como Platón consideraba a la Autoridad Pública son:

La República y las Leyes en las cuales expone las condiciones que debe reunir el gobernante, diciendo que éste debe ser aquel hombre más capaz, el cual tiene que hacer uso de una noble mentira para convencer a los ciudadanos de la excelencia del gobierno y de sus riesgos. Hay que estatizar a la sociedad en tres clases, dicha clasificación tiene, según él, un origen divino argumentando que los hombres fueron clasificados de esa manera por los Dioses.

La primera clase o la más alta son los magistrados, los cuales son los que rigen a la comunidad para el bienestar general (Autoridad).

La segunda clase sería los militares, los cuales protegen a la clase que menciona a continuación y garantiza la seguridad social.

La tercera clase sería los labradores, los cuales son los que satisfacen las necesidades primarias de la vida humana.

Los gobernantes deben de conducir un régimen de vida que -

les aparte de todo aquello que no sea el cumplimiento de su deber.

Atenas nació para la cultura y su gobierno corresponde a los hombres de oro, destinados por los Dioses y educados por la polis para la cultura, los cuales realizarán ese destino inmortal.

Platón siempre estuvo en la búsqueda de un gobierno ideal basado en la justicia y en la sabiduría, según sus declaraciones acerca de la forma de conducirse de un Estado y los parámetros que éste tiene que seguir.

Concibe como formas falsas de gobierno la timocracia (gobierno de una casta de guerreros), la oligarquía (gobierno de los ricos), o bien, la democracia al considerarla como un Estado de desenfreno o como un afán desmedido de igualdad; se contradice porque ¿ cómo puede referirse a un Estado basado en la justicia y en la sabiduría y ataca la igualdad ?, quiero pensar que el atacar la igualdad lo hacía con base a que no todos los ciudadanos de un Estado pueden realizar las mismas actividades económicas, sociales, etc., por lo que la autoridad tendrá que ser diferenciada de la mayoría, y no atacar la igualdad en cuanto a la condición humana se refiere.

Estuvo en contra de la propiedad privada y concebía al Estado (sus representantes a través del gobierno), con facultades

tades limitadas, lo tendríamos que entender quizá como un Estado
 ¿ totalitario ?, algunos autores lo consideran como el precursor
 del comunismo.

En este orden de ideas también declaró algo acerca de la -
 educación señalando que, las personas de un Estado desde su -
 infancia deben de estar al cuidado del mismo, así los jóvenes -
 adquirían diversos conocimientos, entre ellos nociones de filo-
 sofía y los que no aprobaban el exámen ocupaban los cargos mili-
 tares y los que lo aprobaban se preparaban para formar parte -
 del gobierno, de ahí surge su apotegma:

El filósofo debe de gobernar y el Gobernante filosofar.

Al declarar esto se creaba una clase especial o ¿ privile-
 giada ?, aunque le otorgo la razón en cuanto a que, a los gobernan-
 tes se les debería de preparar desde la primera educación, y ya
 no solo como futuros gobernantes sino como miembros responsables
 de una sociedad política jurídica, para que al futuro gobernante
 le sea menos difícil aplicar actos conforme al Derecho (Natural
 y Positivo), que traten de equilibrar las necesidades de la -
 población.

También abordó el tema de las leyes, expresando que sobre
 ellas tiene que descansar la vida social y su autora será la -
 convivencia humana, en donde los gobernantes serán los encarga-
 dos de la vigilancia de las mismas. En su obra ya señalada, La

República, no concebía un gobierno ideal basado en el Derecho, sino en cambio en su obra Las Leyes ya admite que la Ley sirva como fundamento a la autoridad de los gobiernos y reglamente - las relaciones entre estos últimos y los ciudadanos.

2.3.5. Aristóteles.-

Creador de la Filosofía Política al estudiar las - estructuras de 158 constituciones de ciudades griegas.

Su método es práctico, lógico y sistemático.

Sus obras principales son: Metafísica, Ética, Retórica, - Política, entre otras.

Define, o mejor dicho, justifica la esclavitud, por lo que sus ideas carecen de proyección universal en nuestros tiempos.

Su concepción política deriva del concepto de que el hombre es un Zoon Politicon, o sea, la tendencia natural del hombre - hacia la sociabilidad; ya que afirma que sólo Dios por su poder infinito y las bestias pueden existir sin los límites de la - protección que otorga la vida en sociedad.

Considera que el Estado es anterior al individuo, pues la parte no puede darse si primero no existe el todo; opino lo - contrario, pues si lo consideramos como Aristóteles señala, -

habláríamos de algo abstracto y de una desmembración y no de algo tangible y de la formación de un conjunto coherente y estructurado.

Al igual que Platón considera que deben de existir clases como los labradores, los artesanos, los guerreros, los políticos y los jueces, de todos ellos habrá dos clases: los que constituyen la formación del Estado y los que sostienen al mismo, - pero ¿ el Estado no era anterior a todo individuo ?

Conceptuaba al gobierno como aquellos que regulan la vida social, ocupan los puestos públicos y ejercen el poder, dentro de ese gobierno se tiene que moderar los principios de fortuna, deben de tener como fundamento la Ley, la cual se debe de basar en la justicia y ésta a su vez en la equidad.

Distinguió las formas de gobierno:

Puras.- Monarquía

Aristocracia

Constitucional

(República)

Impuras.- Tiranía

Oligarquía

Demagogia

(Ley del pobre)

En el gobierno Constitucional habla de unir la libertad - del pobre con la riqueza del que tiene, pues si no se le toma en cuenta al pobre vienen las revoluciones, por lo que se hace

necesario crear una clase media y así la estabilidad política - dependerá de un orden equitativo social y económico.

Encuentro mucha contradicción en lo inmediato anterior; ya que en primer lugar no explica como unir la libertad de unos - con la propiedad de otros, lo cual da lugar a que se entienda - que si bien es cierto que la propiedad y la libertad son conceptos manejados en la política y van de la mano no quiere decir - que son equiparables como sinónimos de posesión, en segundo - lugar la solución que da a la estabilidad que señala para evitar un levantamiento social, es un paliativo y no ataca el fondo - del problema pues la clase media no es creada, sino que surge - de las estructuras económicas (principalmente) y políticas en un Estado, por lo que llega un momento que esa clase no puede - sostener más el desequilibrio social, que obviamente también le afectará como a todos los sectores.

" Las revoluciones pueden tener motivos diferentes, pero - todas tienen una razón común: los problemas de la igualdad y la desigualdad, pues por un lado la igualdad política pertenece a todos los ciudadanos y por otro, la desigualdad de méritos, - lleva a la desigualdad de consideraciones, honores y riquezas..."

(18)

La cita anterior es tristemente cierta (para el que no quiere realizar esfuerzo alguno), pero quiero entender como mérito al que ha procurado avanzar social, económica y política mente y no como privilegio innato, pues entonces sería injusta, y no con esto quiero decir que todas las revoluciones no tienen razón de existir, pero a las mismas se le calificará según los resultados que con ellas se consiga.

2.3.6. Cínicos.-

A la muerte de Aristóteles decaen las ideas políticas en Grecia. Aparecen nuevas corrientes que a continuación ire señalando que no se preocupaban por los asuntos políticos sino por la felicidad individual (no con esto se le quiere restar importancia al desarrollo de cada uno sino que no es materia de esta tesis), argumentaban que el hombre se basta a sí mismo.

La escuela de los Cínicos fué fundada por Antístenes (Discípulo de Sócrates).

Adoptan frente al mundo una actitud individualista, expresando que hay que vivir conforme a la naturaleza, como ciudadano del mundo, sin sujeción a un orden jurídico ni estatal, por lo tanto no se le reconoce a ninguna autoridad, y si ésta se llegara a dar, debería de ser bajo la forma de una monarquía

absoluta para que desaparecieran las clases, pues atacaban al -
gobierno aristocrático, ya que mantenía los privilegios de una
clase y una democracia, porque en él se estimaban demasiado los
bienes materiales.

2.3.7. Estoicos.-

Son una depuración de los Cínicos. Su principal -
exponente fué Zenón de Citio.

Argumentaban que el hombre debe vivir conforme a la natura
leza cuyo principio rector es la razón, por lo que, el hombre -
debe ir de acuerdo a la naturaleza racional basándose en la -
libertad apoyada por el Derecho Natural, pero muy radicalmente,
despreciando al Derecho Positivo (no entiendo como comprendían
al Derecho Natural sin su materialización), por lo que se supri
men los Estados y se crearía un Estado Universal (es imposible).

2.3.8. Epicúreos.-

Su principal exponente fué Epicureo de Sames.

Su doctrina se basaba en el placer y en el egoísmo, en -
donde ven el fundamento del Estado en el egoísmo individual, -
esto es contrario a la real formación del Estado, ya que éste -
se formó por y para la convivencia humana y el bienestar de la

mayoría, y si fuera como esta doctrina señala, simplemente hubiera desaparecido la sociedad.

Consideran a la Ley como un mero instrumento útil y conciente para defenderse de las injusticias, pero que acaso ¿ la Ley no también otorga ?. Así el Derecho es considerado como un - pacto de utilidad y al Estado como el resultado del convenio - del egoísmo del cual deben de apartarse sus miembros, por lo - que ya no hablaríamos de un Estado, pues le haría falta uno de sus elementos, es decir, la población.

2.4. ROMA.-

La política se mezcló con la religión y con las diferentes divinidades que tenían.

El proceso político se manifestó en varios eventos como:

- 1.- Luchas entre Patricios y Plebeyos.
- 2.- Roma conquista Italia.
- 3.- Roma conquista al mundo mediterráneo (guerras púnicas).
- 4.- Roma se vuelve presa de las guerras civiles, surge el Imperio hasta su decadencia en el siglo V de la era - Cristiana.

El ejercicio de la Autoridad Pública se divide en tres etapas:

2.4.1. Monarquía.-

La estructura del gobierno en esta etapa fue:

En primer lugar se encontraba el Rey.

En segundo lugar se encontraba el Senado constituido desde cien hasta trescientas personas, los cuales eran los que postulaban al Rey.

En tercer lugar se encontraban los Comicios Curiata, formado por los patricios de la sociedad Romana. También podían formar Comisiones los llamados Plebeyos, o bien los clientes, pero el poder político que generaba dichas reuniones no era equivalente al de los patricios.

En cuarto lugar estaban los Comicios Centuria, que era la división de los Romanos por clases o centurias.

En la época de los Reyes como Rómulo, Numa Pompilio, Tulio Hestilio, Anco Marcio, Tarquino el Antiguo, Servio Tulio y - Tarquino el Soberbio.

2.4.2. República.-

Los Patricios promueven la expulsión de los Tarquinos de Roma y la proclamación de la República.

Se constituyó la institución política como: El Consulado.

La lucha entre Patricios y Plebeyos culminó en el triunfo de estos últimos y después de dos siglos de lucha lograron el - Tribunado y la igualdad civil, política y religiosa, aunque en el fondo de los asuntos políticos seguía predominando la clase Patricia, pues el Senado era el representante de esa clase social.

2.4.3. Imperio.-

Con la llegada de Octavio al poder y declarado - Augusto, se deposita en él todo el poder de Roma y se elimina la importancia del Senado y en cambio se crea la Guardia Pretoriana y divide todo el territorio en once Distritos en donde cada uno

contaba con un Prefecto, un Comandante y un Administrador, en -
 ésta época hubo crecimiento intelectual.

Después de la época del Imperio viene la decadencia del -
 mismo, comenzando esta decadencia con la llegada de los doce -
 Césares, comenzando con Julio César y terminando con Domiciano.

La última etapa se caracterizó por la tiranía, la cual la
 justificaban con la rebeldía de los pueblos sometidos.

Al terminar la era Romana, dos fuerzas principales son las
 que van a imperar:

- 1.- El espíritu renovador de la Iglesia (En la época de -
 Octavio Augusto nace Jesucristo).
- 2.- La violencia de los pueblos bárbaros.

Los principales exponentes del pensamiento político Romano
 fueron:

- Polibio (República)

Pensador que pertenece a la Escuela Estóica.

Dice que las formas de gobierno obedecen a un proceso diná
 mico y que ellas mismas siembran el gérmen de su destrucción:

Expresa que la monarquía degenera en tiranía (cuando es -
 absolutista), lo anterior se substituye con la aristocracia, -
 la cual degenera en oligarquía, ésta a su vez es substituida por

la democracia y no señala en qué degenera esta.

Habla de elementos compensadores para depositar el poder - en manos de la autoridad responsable, pero no dice cuales son - esos elementos compensadores, además lo que es compensable para uno posiblemente para otro no lo sea por lo que ¿ cual será el elemento que nos dé el equilibrio social y político ?, pienso - que es la Ley.

Acierta al afirmar que fuere cual fuere la forma bajo la - cual se deposita el ejercicio de la autoridad, ésta debe estar - basada en el Derecho Natural, y maneja a este último como un - principio de igualdad, que en Derecho tengamos una seguridad - jurídica común para y por la convivencia, y al referirse a igual - dad se refiere la facultad que se tiene ante la ley no a los - potenciales individuales.

Sus principales obras son:

- La República.- En la que estudia diferentes formas de - gobierno y la administración de la justicia.

- Las Leyes.- En la que estudia el origen del Derecho, - también estudia las leyes religiosas y reglas políticas prácticas.

- Cicerón (Imperio)

De los pensadores Romanos me parece que al referirse a la - autoridad pública y su ejercicio es el más objetivo y el que - posee una idea más clara de lo que es la equidad y la justicia.

Señala una forma mixta de gobierno compuesta por un sistema de frenos y balanzas (elementos compensadores como lo señalaba Polibio), entre las diferentes Instituciones.

Su gran mérito fué siempre el estoicismo, con el que manejó al Derecho Natural.

Su doctrina política se puede resumir en lo siguiente:

El Estado es una " República ", por lo tanto:

- a) El poder político deriva del poder colectivo, que es del pueblo (es el antecedente del pensamiento de muchos autores posteriores).
- b) El poder político procedente del pueblo está respaldado por el Derecho.

Lo anterior muestra como Cicerón desglosa el porqué del ejercicio del poder público-político, es traducido por el Derecho, pero esa voluntad popular expresada y formalizada, obviamente no puede ser ejercida por todos y por cada uno de los miembros de la comunidad así, se hace necesaria la determinación de representantes.

Cicerón expresa ideas que son válidas en la actualidad, - pues una verdad no cambia con las épocas, es siempre la misma aunque las formas y variantes sí lleguen a cambiar según las circunstancias políticas, de cada tiempo y de cada Estado.

Los Romanos perfeccionaron muchas de las ideas tomadas de los Griegos, dándoles una forma más coherente, por lo que apor

taron una importante diferencia entre Estado y los individuos que lo forman, así como los derechos que son comunes a unos y diferentes a otros, admiten también la teoría del pacto social a través de la cual el pueblo delega para tener un patrimonio común, representado por las Instituciones Políticas que se materializan en el ejercicio de la autoridad.

2.5. CRISTIANISMO.-

Como se señaló en el capítulo primero de esta tesis, el nacimiento de Jesucristo marca el nacimiento de la era cristiana, dando lugar a la vez, a determinada jerarquía de valores que modificaron el orden social, moral y político que existe con el paganismo.

Con la llegada de Teodosio al poder se impone la religión cristiana como la única formalmente válida, aunque posteriormente a través del Edicto de Milán establecía la libertad de cultos.

Con la conversión de Constantino se transforma la iglesia en su organización jerárquica y únicamente se justifica la desobediencia al Estado cuando éste no acate los principios impuestos por la Iglesia, por lo que, se comienzan a dar matices de una ruta política y no sólo moral, es decir, la iglesia se convierte en un elemento de poder.

2.5.1. El Nuevo Testamento.-

Se condensan nociones importantes con respecto a las doctrinas de la Ley natural, la igualdad humana y la naturaleza del gobierno.

San Pablo reconoce la concepción de una Ley Natural, reve-

lada por la razón, grabada en el corazón de los hombres y distinta del Derecho del Estado:

" No hay judío, ni griego, no hay siervo ni libre, no hay varón ni hembra, porque todos vosotros sois uno en Cristo - Jesús." (19)

El Gobierno se concibe como una Institución Divina que deriva de la autoridad de Dios. El Estado existe para mantener la justicia, por lo que, la autoridad tiene un carácter regulador. El Estado es un medio, no un fin.

Así, de esa manera se le da al Estado un carácter un tanto cuanto eclesiástico, pues el gobernante no será sino, más que un siervo de Dios y la obediencia es esencial en la vida política; ahora bien, mientras gobernantes y gobernados siguieran los principios de esta doctrina cristiana, la situación sería estable, pero considero que basar toda la actividad política, jurídica y administrativa de un Estado sólo en principios morales, otorgan demasiada discrecionalidad a las autoridades.

Muchas veces al momento de adecuar la Ley Natural al Derecho Positivo, surgen desviaciones, dando lugar a un abuso por parte de quienes les corresponden realizar dicha adecuación.

2.5.2. Escuela Patrística.-

Una vez constituido el régimen de la Iglesia, sus -

representantes iniciaron la tarea de estudiar, y propagar los principios contenidos en el Nuevo Testamento.

Pertenecieron a un periodo formativo del pensamiento cristiano.

Aunque la misión de ellos se concretizaba principalmente a la defensa de la Iglesia y la divulgación que sus principios, - opino en contraposición con lo que expresa el maestro Andrés - Serra Rojas, que si influyeron en la concepción de la vida política de esa época, y posiblemente algunos autores no lo consideran así, porque el ejercicio político se basó en preceptos morales, más que jurídicos, mermando su carácter estatal, pero no - por eso deja de tener relación unos con otros, sino que por ese ejercicio de poder que se dió se exaltó el Derecho Natural, a través de principios morales, por lo que se reunió la autoridad política y la religiosa, en un solo cuerpo.

2.5.2.1. San Ambrosio.-

Defendió la autonomía de la iglesia en materia espiritual y terrenal, así el gobernante se debe de encontrar subordinado a la autoridad de la iglesia, esa subordinación se debe de encontrar a través de medios espirituales y no a través de medios agresivos o por la resistencia.

2.5.2.2. San Gregorio.-

Sus declaraciones se ubican en la época de las invasiones de los Lombardos.

El Papa representa al mismo tiempo la autoridad religiosa y política, por lo que se trata de fortalecer ese poder político dándole matices eclesiásticos, así, de esa manera, la obediencia sería pasiva; y yo me pregunto ¿ por el hecho de que los dos tipos de autoridades se encontraban depositados en la misma figura la manera de actuar y de responder debe ser idéntica en ambos casos ?. La respuesta a mi modo de ver es que primero hay que diferenciar el hecho de que son dos tipos diferentes de autoridad, por lo que su ejercicio también será diferente y su esfera de actuación lo será también, de esa manera el actuar frente a cada una de ellas no será el mismo.

2.5.2.3. San Agustín de Hipona.-

En su obra principal " La Ciudad de Dios ", procuraba defender al cristianismo de la acusación que se le hacía de la destrucción de Roma, demuestra la impotencia de los dioses que los Romanos veneraban para salvarla de lo ocurrido, lo cual se pudo haber evitado si hubieran obedecido los principios cristianos, por lo que algunos autores la califican de agresiva y apologética.

Al referirse al Derecho Natural se apoya en las ideas de Cicerón, es decir, acepta originalmente la existencia de este Derecho y lo divide en:

- a) Primario.- Justicia original (Moral)
- b) Secundario.- Fuerza coercitiva (Servidumbre y esclavitud)

En mi opinión, la fuerza coercitiva no implica esclavitud, ni servidumbre, sino que es un elemento de la norma para su obediencia.

En cuanto a la concepción de la autoridad el autor que ahora ocupo, discrepa un poco de Cicerón, pues este último consideraba que todo acto de autoridad que se hiciera a nombre del Estado era un signo de justicia, mientras que San Agustín, creía en un poder coactivo, sin restarle valor a la idea del origen divino del Estado, así, la justicia no será de la aplicación de la autoridad civil, sino de la eclesiástica, y de esa manera no hay justicia en un Estado si esta no es Cristiana.

Considero que una posición tan radical como la anterior condiciona al Derecho Natural a determinada religión, sin adentrarme a calificar si una religión es la adecuada o no, porque eso es materia del ejercicio de la conciencia de cada uno y no es el análisis que con este trabajo se pretende dar.

El cristianismo da como resultado la transformación del

mundo occidental. Sus ideas religiosas y éticas unidas a la - alta concepción que se tiene de la vida y de la dignidad humana penetraron en las formas políticas imperantes y en la civilización del mundo pagano. La idea de monoteísmo y de una iglesia superior sirven de base para las nuevas ideas por surgir.

2.6. LA EDAD MEDIA.-

2.6.1. Periodos.-

Se puede dividir a la Edad Media en tres grandes - periodos:

a) Del S. VI al S. IX, en donde se dan las invasiones bárbaras. Todo el saber se refugia en los claustros monacales, - principalmente en el de los Benedictinos. El llamado nacimiento Carolingio dura muy poco, y en el S. XI se inician nuevas invasiones.

b) A finales del S. XI se reanuda el trabajo intelectual - sobre las ideas sociales y políticas. El estudio de la jurisprudencia restaura las ideas del Derecho Romano. Los escritos de - los siglos XI y XII fueron polémicos, pues empiezan las disputas sobre los límites de la autoridad de los príncipes y la eclesias tica. Roma se convierte en la sede de los Papas.

." La Iglesia olvida su misión espiritual y se convierte - en una Institución política, comienza la lucha por la investi - dura." (20)

c) En el Siglo XII florece la filosofía escolástica, se asimilan las ideas aristotélicas y se comienzan a armonizar las ideas cristianas y la teoría política.

2.6.2. Controversias Políticas.-

El punto de partida de los polemistas lo constituyó la teoría Gelasiana de las dos espadas, en la cual se afirma que la sociedad humana debe estar gobernada por dos clases de autoridades, la política y la eclesástica, pero la primera debe de subordinarse a la segunda, por lo que todavía imperaban las ideas de la Escuela Patristica.

2.6.2.1. Gregorio VII y Enrique IV.-

Gregorio VII prohibió la investidura por los laicos, Enrique IV por tal motivo quiso conseguir la deposición de aquel, por lo que fué excomulgado.

2.6.2.2. Felipe El Hermoso y Bonifacio VIII.-

La pugna que se dió entre el papado y el reino de Francia acaba por comprobar la teoría de la soberanía papal, la cual posteriormente fué derrotada por la cohesión nacional del reino francés, que planteó la independencia de los dos reinos como sociedades políticas diferentes.

El problema surgió porque Felipe El Hermoso trató de imponer impuestos al clero, a lo cual se opuso la bula Clericis Laicus en la que Bonifacio VIII declaró ilegal tal contribución.

En cualquiera de las dos controversias lo que se procuraba en realidad era demostrar sobre quien se ejercía más poder y - quien sometería a quien.

Lo que ocurrió fué una falta de diferenciación entre ambas esferas para que no se involucren una en el ámbito de la otra.

Existen dos obras que son las que caracterizan las dos - posiciones a defender:

a) De Ecclesiastica Potestate (Edigio Coloma).

En la que se observa el favoritismo hacia el imperialismo papal, argumentando que el poder del que está investido el - Papa es único y supremo, por lo que tiene la potestad para imponer la autoridad temporal y hasta juzgarla.

Expresa que la ley natural es superior a la temporal, y - dentro de la ley natural se encuentra la autoridad espiritual, es como una especie de silogismo en el que se expresaría:

La Ley natural gobierna a la Ley temporal.

La autoridad espiritual pertenece a la Ley Natural.

La autoridad espiritual gobierna a la Ley temporal.

b) De Potestare Regia et Papali (Juan de Paris).

Esta obra comparte el aristotelismo de Santo Tomás, es decir, está a favor de unidades políticas autónomas.

Señala la creación necesaria y natural de un gobierno - político terrenal, para el buen funcionamiento de la comunidad, sin que quede totalmente desconectada de la autoridad espiritual, y sin quitarle su valor intrínseco a la autoridad terrenal.

Ante la postura anterior estoy de acuerdo, ya que las - esferas de aplicación de ambos son diferentes, sin negar que el fundamento de ambos en sus orígenes es el Derecho Natural, con la diferencia de que la autoridad espiritual lo aplica directamente, pues sus objetivos van más allá de ciertas circunstancias temporales y la autoridad política lo aplicará adecuando el - Derecho Positivo, dependiendo de las circunstancias políticas, económicas, culturales, etc., que se dan en un momento determinado; con lo anterior no quiero dar a entender que el Derecho - Natural va cambiando según la época en la que nos encontramos, - pero lo que sí varía es la forma de adecuarlo a la comunidad - humana que convive.

2.7. SIGLO XIII.-

Aparecen las Universidades y en las escuelas jurídicas, - se da el redescubrimiento de Aristóteles.

2.7.1. Juan de Salisbury.-

Su obra principal es El Policraticus.

Señala la omnipotencia de la ley y la hace obligatoria - para la autoridad, ya que en esos momentos se esta dando la - monarquía, y quien la desobedezca merece el castigo. Denomina como tirano a la autoridad que en ejercicio de su poder no respeta la ley, y llega al punto de justificar el tiranicidio en esos casos, por lo que es evidente su postura radical, a lo - que considero, que una medida más equilibrada, sería la deposición de esa autoridad, que no respeta la ley.

2.7.2. Santo Tomás de Aquino.-

Su filosofía se basa en un todo que armoniza. El - universo será como una gran pirámide en la cual todos los seres que la forman tienen que llegar a su propio fin específico, - pero el hombre es el único ser que está dotado de alma y cuerpo, por lo que su fin tiene que ser semejante al de Dios.

La teoría que maneja acerca del ejercicio de la autoridad pública es aristotélica unida a la del origen divino del Estado, por lo que la acción de los que gobiernan es un ministerio, es decir, debe de buscar el bien común, así la base de la sociedad será una vida política ordenada y ésta se logra cuando la autoridad establece un orden administrativo justo y eficaz basado en la ley, de esta manera la autoridad estará limitada por esa ley, ya que, el poder de la autoridad sólo se justifica en la medida que sirve al bienestar general.

En su obra principal La Suma Teológica divide a las leyes en cuatro clases:

- a) Ley Eterna.- Es el plan eterno, se encuentra por encima de la naturaleza del Hombre, pero no es extraña a él.
- b) Ley Natural.- Es el reflejo de la razón divina manifestado en el Hombre cuando se trata de vivir en sociedad.
- c) Ley Divina.- Es la revelación de las leyes dadas por Dios a los hombres.
- d) Ley Humana.- Ius Gentium y Ius Civile.
La pauta del actuar humano lo establece, la razón y ésta conduce a la sociedad; la cual supone a su vez la autoridad pública, teniendo que realizar esta el bien común.

Aporta una definición de Ley:

Es la promulgación de la razón para el bien común, hecha - porquien tiene su cargo el cuidado de la comunidad y promulgada soberanamente.

Por la definición anterior se entiende como la obligación de la autoridad.

A Santo Tomás se le puede considerar dentro de una posición vanguardista, ya que maneja términos nuevos como bien común, - límites de la autoridad, y soberanamente, aunque apoya la teoría del origen divino del Estado y por lo tanto de la autoridad; - reconoce el derecho de la comunidad de resistirse a sus mandatos en caso de que no consigan los fines conforme a la naturaleza - humana.

2.8. SIGLO XIV.-

Hay un cambio total en las tendencias acerca del ejercicio de la autoridad, se da un anti-sacerdotismo radical, por lo que se dan los primeros lineamientos de las monarquías absolutas.

El período se caracteriza por la decadencia del feudalismo, el desarrollo de las monarquías nacionales y la debilitación del Papado, y así se subraya la supremacía y exclusividad del poder temporal.

2.8.1. Dante Alighieri.-

En su obra De Monarchia, realiza un Tratado político acerca del Imperio.

En la primera parte de su obra apoya a la monarquía como la forma de gobierno más justa, debido a que considera, que la paz sólo se puede lograr con el gobierno de uno solo, presentándolo como reflejo de Dios.

En la segunda parte apoya la monarquía que se dió en Roma, sosteniendo que la condena de Cristo se debió al ejercicio de un funcionario romano dentro de su jurisdicción.

En la tercera parte cuestiona sobre si la autoridad del monarca proviene de Dios, y para explicarlo señala que el hombre en su naturaleza está compuesto de dos elementos, uno espiritual y el otro temporal, por lo que necesita de dos guías, el Papa y el Emperador, aunque el fundamento de los dos sea divino, el

Emperador es Supremo en todas las cosas que pertenecen a este mundo y así inaugura la doctrina del Derecho divino de los Reyes.

En otra de sus obras La Divina Comedia, trata la idea de la unidad italiana.

Sus ideas políticas fundamentales son:

- a) La independencia absoluta del Emperador del poder de la Iglesia.
- b) La idea de un Imperio universal bajo la forma de monarquía absoluta.

Examinando la teoría anterior resulta claro descubrir por que se da el abuso del poder, pues no encontramos con un sistema político que carece de límites y contrapesas.

2.8.2. Marsilio de Padua.-

En su obra El Defensor de Pacis, proclama la superioridad y exclusividad del poder temporal.

Aboga por un Estado que asuma todas las manifestaciones de la vida social, es el precursor del Estado Totalitario, aunque dentro de ese Estado sí reconoce, que debe darse la división de poderes, y afirma la supremacía y control del poder ejecutivo sobre el legislativo.

Eso da lugar a que no existe seguridad jurídica, ni social hacia los gobernados por parte de la autoridad y pudiéndose olvidar los derechos fundamentales del hombre.

2.8.3. Guillermo de Occam.-

En su obra *Breviloquium de Potestas Papae*, se muestra en contra de todo aquello que represente sacerdototalismo.

Declara el origen divino del poder de los Emperador, señalando que a través de éstos Dios gobierna a la sociedad.

" Aquel que ha sido electo por la mayoría de los sufragios de los príncipes electores es legítimamente soberano. Por el solo hecho de su elección Emperador electo es legítimo y temporal. No tiene superior ". (21)

Opino que dándole el origen divino a la autoridad pública - y política, se le resta poder de decisión al hombre para utilizar su naturaleza racional y de esa manera determinar quien y cómo se ejercerá el poder para el bienestar general.

2.9. EDAD MODERNA.-

La Edad Moderna comprende los sucesos históricos desde la toma de Constantinopla en 1453 hasta la Revolución Francesa en 1789.

Dos fueron los cambios que influyeron en el paso de la Edad Media a la Edad Moderna:

- a) De carácter ideológico.-Renacimiento y Reforma.
- b) Hechos sucedidos que dieron lugar a cambios económicos, sociales y políticos, rompiendo con la unidad imperial de la Edad Media, por lo que surgió una pluralidad de Estados Nacionales independientes.

2.9.1. Renacimiento.-

Se inicia en Italia a mediados del siglo XIV hasta el S. XVII, Italia se encontraba dividida en dos Repúblicas, una la democrática, cuya sede era Florencia y otra la aristocrática, cuya sede era Venecia, además de dos principados, el de Napoleón y el de Milán.

Con el Renacimiento se inicia el humanismo, su causa fueron cambios religiosos, políticos y científicos (la pólvora, la brújula, la imprenta, se descubre América, etc.), lo cual produce una transformación en el pensamiento de todos los órdenes,

principalmente en la economía, debido a los descubrimientos de nuevas tierras, el comercio adquiere auge, desarrollándose el Derecho Mercantil, con la aparición de la letra de cambio y el seguro.

En Italia las familias más poderosas eran Los Medicis y los Polo.

En Francia la familia más poderosa eran Los Capeto, apareciendo la figura de Carlos Martell como símbolo de unidad.

En Alemania no se logra todavía una integridad total.

En Inglaterra se fortalece la unidad política, adelantándose a la Reforma y Contrarreforma, al hacer depender la Iglesia del Gobierno del Estado.

La palabra Renacimiento no sólo significa un retorno a la antigüedad grecolatina, sino que suprime la visión teocéntrica del mundo y se convierte en antropocéntrica.

La razón y la voluntad del hombre pasan a substituir lo que se concibe como la voluntad de Dios, y nace una concepción mecanicomatemática que influye en las teorías acerca del Derecho Natural como en las que tratan del Derecho de gentes o civil.

Surgen las grandes obras de Da Vinci, Miguel Angel, Rafael, etc.

En España se dá a conocer El Quijote.

Los principales humanistas son:

2.9.1.1. Erasmo de Rotterdam.-

Frente a la corriente descristianizadora y laicista en su obra Elogio a la Locura, crítica a la sociedad - de su tiempo, a través de su método irónico y satírico, crítica - tanto al clero como a la nobleza, por lo que fué uno de los - causantes de la Reforma.

En su obra La Institución dedicada al Emperador Carlos V, presenta la imagen del príncipe cristiano y la moral que estos tenían que seguir.

Marco la línea que tienen que seguir los gobernantes, o - sea el cristianismo, es el conservador de su época.

2.9.1.2. Tomás Moro.-

Su obra La Utopía, está basada en la obra de Platón, La República.

En la primera parte crítica la organización social que - imperaba en Inglaterra, y en la segunda parte describe al Estado ideal bajo la forma del socialismo al mismo tiempo de practicar la democracia.

Siendo canciller de Enrique VIII se negó a reconocer la -
autoridad religiosa en el entonces Rey y no negó el catolicismo.

Al negarse a reconocer la representación espiritual en el -
monarca distinguió entre los dos tipos de autoridades que le -
son al hombre según su naturaleza.

2.9.2. Reforma Protestante.-

Se inicia en el año de 1517 en Alemania, extendiéndose a otras naciones, hasta alcanzar casi la mitad de Europa.

Mina la autoridad de la Iglesia Católica, pues ésta perdió de vista sus ideales principales y originales y sucumbió ante -
las perspectivas de poder que se presentaron.

Surgen diversas doctrinas en las cuales se da un abandono de las fuentes teológicas, se crea una teoría política laica en la que ya no se utiliza la figura divina para dar validéz a los preceptos que se establezcan, por lo que surge la llamada teoría del libre exámen con la cual se vigoriza la actuación de la -
autoridad política y se le otorgan mayores funciones a los -
príncipes, tanto civiles como eclesiásticas, así aumentan los poderes gubernamentales y da lugar al liberalismo político y -
después al capitalismo moderno.

En esta etapa político-histórica, y en esta teoría se presentan dos aspectos o circunstancias que se contraponen:

1.- Ayuda a la formación de los Estados modernos (territorialmente), con absoluta soberanía de cada uno, buscando una - protección del individuo, tratando de implantar normas, sin - buscar el origen divino de las mismas, sino por el razonamiento.

2.- Vuelve en cierto modo a los ideales teocráticos, argumentando el absolutismo de la autoridad para que ésta sólo rinda cuenta ante Dios, y de esa manera no exista freno a su actividad que se traduce en poder, por lo que degeneró en despotismo.

Es decir, el aspecto objetivo de la autoridad estaba basado en el razonamiento del hombre sin atribuir causas divinas al - Derecho que lo formalizaba, pero el sujeto activo del Derecho - no se basaba en lo racional, sino en una responsabilidad divina.

2.9.2.1. Nicolás Maquiavelo.-

La situación política de Italia era la - división y anarquía, dividida en cinco estados principales.

Milán, Venecia, Florencia, Nápoles y los Estados Pontificios, en todos ellos se dió un libertinaje político.

Maquiavelo fungió como Secretario en la República de Florencia, por lo que desempeñó un importante papel en la vida política de Italia, y se le considera como el técnico político del hombre sin amo.

El método que utilizó para basar la actuación política de la autoridad fué el histórico, es decir, enfocar los problemas actuales a la luz de los hechos pasados.

Sus principales obras políticas son: Los Discursos sobre la primera década de Tito Livio y el Príncipe.

En sus escritos establece la correspondencia de la riqueza del Estado y el ejercicio de la autoridad pública del mismo, - así surge la idea de que existen diversas condiciones sociales, por lo que deben de existir diversas formas políticas.

En su obra acerca de los discursos de Tito Livio señala la necesidad del Estado de una expansión porque sino éste perecerá, y como ejemplo toma lo ocurrido en Roma.

En su obra denominada El Príncipe, aboga por la monarquía absoluta como la autoridad ideal basada en la fuerza y en la astucia, pues la finalidad principal es el poder político, es decir, la política se vuelve un fin en sí mismo, y lo importante es que esta tenga éxito, y la mecánica que utiliza, dejando a un lado cualquier moral, lograr que todos los medios le estén subordinados.

Estudiando las ideas anteriores, es claro apreciar la relación que existe entre las riquezas que percibe un Estado y la autoridad pública, ahora bien quiero entender que la necesidad

de que haya diversos tipos de autoridad dentro de diversas formas políticas por los ingresos que se perciban, se refiere a la diferente riqueza de cada Estado, así la forma de organización política necesariamente es diferente, por lo que si al referirse a esa diversidad de organización dentro de un mismo Estado debido a que hay diferentes clases sociales por los ingresos que se perciben, está ante una desorganización total, ya que no es difícil imaginar el desequilibrio que surgiría si cada clase social tuviera una autoridad diferente, además de que deja a un lado la fuerza imperativa de la ley para compensar las diferencias y pierde de vista el aumento de la burocracia dentro del mismo Estado.

Su obra es calificada de amoral, pues lo importante es siempre el fin, valiéndose de cualquier medio, el fondo del problema que logro percibir, no es tanto el hecho de limitar los parámetros de actuación, sino más bien de especificar cual es el fin que se persigue, y es ahí donde Maquiavelo pierde de vista la función real de la autoridad, pues deja a un lado el bienestar general y la función de la autoridad se convierte en algo abstracto, pues esta se crea por y para el poder mismo, además de que habría que preguntarse que se entiende por éxito de una función social, cuando lo único importante es mantenerse en el poder.

2.9.2.2. Juan Bodino.-

Francia mantenía su unidad territorial, - pero los problemas religiosos amenazaban su estabilidad polí - tica, la matanza de San Bartolomé culmina con esta etapa.

Bodino perteneció al parlamento hugonote, y por las tenden - cias que estos siempre representaron, fueron llamados los polí - ticos, los cuales argumentaban que el poder real representaba - la unidad y paz nacional, es decir, elevan la autoridad del - monarca y recomiendan la tolerancia religiosa como principio - político más que moral.

En su obra Les Seis Livres de la République, se refiere en primer lugar al Estado, definiéndolo como:

Una asociación de familias, que tienen en común un gobierno con una potestad soberana.

La innovación de Bodino es que maneja ya el término de sobe - ranía, entendiéndolo como el poder supremo de los ciudadanos y súbditos, sometidos a las leyes, el cual es perpetuo e inaliena - ble, pero así dicho no se refiere a la autoridad como ahora la entendemos, es decir, como una facultad de autodeterminación de los miembros de un Estado, sino que lo da a entender como el - poder absoluto de la autoridad, el cual aunque está obligado a obedecer la ley divina, no así la ley de los hombres. Es incompa

tible que apruebe la no obediencia de la ley cuando ésta fué -
impuesta por la misma autoridad.

Aunque de una manera muy radical si acepta el límite a la
autoridad a través del tiranicidio, en caso de que el monarca -
no sea legitimo, es decir, que actue sin consentimiento de los
miembros del Estado para ciertos actos como es imponer impuestos
o privar la propiedad privada.

2.9.2.3. Martín Lutero.-

Distingue claramente entre autoridad espiri
tual y autoridad política; señala, que, en un principio la paz
y el orden sociales se logran a través de la obediencia pasiva,
pero tal postulado no lo pudo sostener cuando se entabla la -
lucha entre los príncipes germanos protestantes y Carlos V, -
con lo cual admite que los súbditos tienen derecho a reaccionar
ante aquella autoridad que no respeta las leyes, por lo que -
los ciudadanos quedan liberados de lo que Lutero señala como -
deber de obediencia, que sería mejor entenderlo como la adecu
ción de la ley a la conducta de los ciudadanos y lograr el -
equilibrio de la autoridad establecida.

2.9.2.4. Juan Calvino.-

Establece una teoría en la que se comienza

con una verdadera división de funciones entre la gran disputa que se había venido dando entre los dos tipos de autoridades.

Declara que el gobierno terrenal y el espiritual tienen - que desarrollar su actividad en distintas esferas. La Iglesia debe construir una organización que vaya en concordancia con - sus necesidades enfocando sus actividades a asuntos netamente espirituales, mientras que el Estado será destinado a conservar el orden y la propiedad, además le incluye una característica adicional al Estado y es una función espiritual y moral para - promover la práctica religiosa, por lo que de hecho se contradice, ya que por un lado separa funciones por completo; y por otro lado le da ingerencia al gobierno del Estado con el ámbito espiritual.

Sostuvo la necesidad de un gobierno civil, la supremacía - de la Ley y cierto grado de obediencia a las autoridades y a - magistrados, en consonancia con los lineamientos que expone el cristianismo.

Fundó una doctrina basada en la supremacía total de la autori-
dad minando en cierto modo la libertad individual, por lo que -
se le califica en ocasiones de autoritaria.

2.9.3. Teólogos Juristas Españoles del siglo XVI.-

Fundan sus teorías en ideas tomistas, reactualizán

dolo en algunos puntos, basaron sus postulados en un ideal democrático y entienden a la autoridad como el producto natural de la sociabilidad del hombre, considerando a la justicia como una virtud, más, que como un elemento de equilibrio.

2.9.3.1. Francisco de Vitoria.-

Algunos autores lo consideran el fundador del Derecho de Gentes basado en el Derecho Natural.

Su doctrina se basa más que nada en sistematizar las normas del Derecho Internacional, estableciendo cual autoridad tiene la facultad para declarar la guerra, revelando siempre un espíritu pacifista en su obra *De lure belli*.

2.9.3.2. Francisco Suárez.-

También se refirió al Derecho Internacional, declarando la igualdad entre las Naciones en cuanto a su soberanía.

Admite el derecho de los súbditos a revelarse en contra de una autoridad que presente características de tiranía, dando los primeros tintes del principio político que posteriormente será el postulado para los movimientos sociales por venir:

El poder político pertenece, por Derecho Natural a la -

comunidad.

Sus principales obras son: Las Leyes, Los Sacramentos, -
Verbo Encarnado.

2.9.4. La Contrarreforma.-

En respuesta al movimiento de la Reforma, surgió el movimiento de la Iglesia Católica, enfocando su actividad en -
dos sentidos:

- 1.- Una revisión dogmática de los principales teológicos de la Iglesia.
- 2.- Un análisis moral de los valores para clasificarlos - dentro de una jerarquía.

Para lograr lo anterior se crearon una reunión y una organi-
zación:

2.9.4.1. El Concilio de Trento.-

Fué convocado con el fin de combatir el -
protestantismo y reformar la Iglesia, utilizando las mismas -
innovaciones doctrinales que las de la Reforma, establece las -
bases de la actuación de la autoridad conforme a la sabiduría -
para combatir la inmortalidad y establecer una disciplina a tra-
vés de la reafirmación de la fé.

2.9.4.2. La Compañía de Jesús.-

Fundado por Ignacio de Loyola, el Papa - Pablo III (1540) le da personalidad jurídica como orden religiosa. Esta orden estableció los votos de castidad, pobreza y obediencia al sumo Pontífice.

En cuanto a la autoridad pública y política afirman que el gobierno temporal deriva de la comunidad a diferencia del poder del Papa, el cual deriva de Dios, por lo que el primero no puede exigir obediencia absoluta del segundo, pero no así el poder - eclesiástico, ya que le dan facultad para involucrarse en asuntos del gobierno del Estado, en cuanto a la moral con la que - deba conducirse.

2.9.5. Siglo XVII La Revolución Inglesa.-

En contra de Carlos I, se desata la guerra civil - que abarca de 1642 a 1645.

Oliverio Cromwel, Jefe del partido de los independientes - entra a Londres con el ejercito, e hizo condenar al Rey por una Comisión Parlamentaria.

Se aleja la doctrina del origen divino del poder del monarca, por lo que se desplaza el sistema monárquico, y se instaura

la República, suprimen la Cámara de los Lores y crean el Consejo de Estado, apoyado por una Constitución (Instrument of Government), en la cual se le entrega el poder político a Cromwell hasta que éste muere en 1658.

Se vuelve a instaurar el reinado y sube al poder Carlos II. En ese período en 1679 se declara el Habeas Corpus, en el que se garantiza la libertad individual y el derecho de que ningún ciudadano podía ser aprisionado sin sentencia escrita de Juez competente (procedimiento en contra de la pérdida arbitraria de la libertad).

Sube al trono Jacobo II, su reinado dura muy poco, pues se unen el partido de los tories con el de los whigs para acabar en Inglaterra con el reinado y la dinastía de católicos, por lo que Jacobo II tiene que huir a Francia.

Sube al trono Guillermo de Orange, asegurando la dinastía protestante a través de la votación de parlamento, el cual al mismo tiempo hace firmar al monarca la Declaración de los Derechos de 1688.

En esa época de conflictos se dan las ideas de hombres como:

2.9.5.1. Thomas Hobbes.-

Sus ideas dan lugar a la doctrina de la Fundamenta

ción inmanente del Estado.

Concibe a todo lo creado, como un solo cuerpo, un ente que sólo existe en sí mismo, cuya única finalidad será su propia - conservación y su única limitación será su propia fuerza.

De la teoría anterior surge la conocida frase, El hombre - es el lobo del hombre.

La convivencia se logra a través de una sociedad civil, la cual celebra un contrato que origina el Derecho, y éste contiene la Ley Civil, que establece lo que es bueno y lo que es malo.

El gobierno del Estado, para Hobbes, debe ser absolutista-monárquico, pues el monarca no es parte del contrato, sino un - creador, con lo que se contradice; ya que dicho contrato surgió de una necesidad popular y no de una voluntad individual salvo que consideré al monarca como redactor. En ese contrato el - ciudadano cede sus derechos a cambio de que tengan igualdad - ante la Ley.

En primer término, y tratando de entender la presente - teoría, considero que el hombre convive y se asocia en un origen, por impulso natural de crecimiento, y no por una naturaleza egoísta de exterminio, por lo que Hobbes al considerar la evolución social del hombre se salta el estado en el que el hombre - reconoce de forma inherente la Ley natural y sólo toma en cuen

ta automáticamente el estado de Derecho, concibiendo el procedimiento a la inversa.

En segundo término, concibe el Estado y a todo lo creado - como un ente cuya finalidad es la conservación, pero al referirse al ejercicio de la autoridad utiliza términos que necesariamente implican desarrollo, como lo son paz social, libertad individual, igualdad ante la Ley, convivencia, etc., por lo que simple conservación es muy limitado en comparación con el término evolución.

La principal obra es El Leviathan, entre otras están Elements of Law, Elements Philosophs, etc., en las cuales se destaca que el autor reconoce esa tendencia humana de buscar el beneficio individual en sociedad, por lo que justifica el ejercicio de la autoridad a través de un pacto social apoyado en la Ley, y aunque aparece un tanto cuanto radical en la posición de defender un gobierno absolutista ya que no previó el abuso de poder, fué una gran aportación basar sus doctrinas en lineamientos racionales.

2.9.5.2. Jhon Locke.-

Su obra política fundamental son Dos Tratados sobre el Gobierno. En el primer tratado ataca al Derecho divino de los Reyes sosteniendo que es absurdo y en el segundo

tratado defiende el sistema democrático liberal, criticando el absolutismo de Hobbes.

Considera al hombre en sus orígenes dentro de un estado - de naturaleza, en el cual existe libertad dentro de los límites de la Ley Natural, la cual se entiende como la razón, y de ahí surge el Derecho Natural, definiéndolo como el conjunto de - reglas determinadas por la razón, para la dirección y el gobierno de los hombres en sus condiciones primitivas, por lo que es un antecedente claro del Derecho Positivo.

Ahora, ¿ cómo se dá el paso del Derecho Natural al Derecho Positivo ?

El paso se dá cuando esa forma de autolimitación (Ley Natural-Razón), dá lugar en que el hombre en sí mismo se convertiría en Juez y parte de su conducta, entonces surge la necesidad de crear una comunidad política en la que resida el poder jurisdiccional, el cual sólo será ejercido en la medida de defender los derechos de la mayoría, es decir, defender al hombre en su libertad, en su vida y en su propiedad, o sea que Locke concibe al nacimiento del Estado, limitado solo para proteger los derechos naturales del hombre, con lo cual posiblemente da el verdadero significado del ser del Estado.

De la manera como surge la comunidad política, surge el - poder de la autoridad que la representa, pero dicho poder debe

entenderse como un atributo que detenta, por lo que esta última será sólo un instrumento para orientar la Ley natural y conservar las condiciones de vida, libertad que supone la autonomía de la voluntad frente a normas positivas que atenten contra ella, y propiedad la cual supone que libera al poseedor y no lo esclaviza. Debido a lo anterior, no puede disponer de los ciudadanos arbitrariamente, y en caso de que pretenda hacerlo, los propios afectados tienen el derecho de desobedecerla, así se le reconoce a la población en general un derecho de revolución o de resistencia.

A la Ley la ubica como un método y el contrapeso regulador de las fuerzas del Estado, la ley es aplicada por el poder legislativo, siguiendo la voluntad del pueblo y el poder ejecutivo debe vigilar la ejecución de la misma, es decir, de la ley positiva, por el que habrá otra autoridad a la que se le detente el poder para abocarse a conservar la estabilidad del Estado. A esa distribución de poder en diferentes autoridades Locke le denomina, en conjunto, Poder Confederado, en el que principalmente los dos primeros se deben diferenciar perfectamente el depósito de autoridad que se haga para evitar el abuso.

Considero que Locke fué el precursor de una gran revolución ideológica en cuanto a la noción racionalista del ejercicio de la autoridad se refiere, pues toma en cuenta un sistema legislativo respondiendo a las necesidades de los ciudadanos de un Estado, buscando el equilibrio, sin olvidar las bases que nos

ha dado el Derecho natural y lograr los verdaderos fines para -
los cuales surgió o se creó (eso dependerá de la idea que -
tenga cada uno del verdadero ser del Estado) la comunidad -
política.

Debido a las teorías que he pretendido analizar, surge el -
denominado Derecho Natural Racionalista, y digo denominado, -
pues el Derecho Natural es uno, y los adjetivos calificativos -
que se le adhieren será la manera de interpretarlo según la -
época, las circunstancias políticas y culturales, jurídicas y -
sociales que imperan en determinado momento.

El Derecho Natural Racionalista, eleva a la razón como la -
norma superior de todos los actos de la vida del hombre, lo -
cual ayudó a ejercer y analizar la actividad de la autoridad a -
la luz de la misma.

2.9.6. La Revolución Francesa.-

Una de las causas de la Revolución Francesa fué el -
absolutismo real que se venía dando desde el renacimiento con -
la influencia de las ideas de los inicios del Derecho Romano y -
los principios teológicos, lo que le da un origen divino al -
poder que detenta el monarca.

El absolutismo es un sistema de gobierno en que la sobera -
nía y todos los poderes que debe de poseer la autoridad los -

detenta una sola figura y cuyos límites a su ejercicio sólo los dirige sus principios morales, por lo que es fácil que degeneren en despotismo. Tal es el caso de Luis XIV (L' etat c' est moi), y Luis XV, que no compartieron su poder con ninguna institución pública, lo que motivó la creación de una clase parasitaria y la aplicación de una tiranía hacia la mayoría de la población, como por ejemplo, el exceso de impuestos, mientras que el clero y la nobleza se encontraban exentos de dichos pagos, lo que empezó a provocar un grave descontento social de la mayoría, aunando a eso empiezan a surgir las ideas de la corriente llamada La Ilustración, por lo que Luis XVI se vió en la necesidad de reunir al clero, nobleza y principalmente beneficiados por el sistema que se manejaba, y surgieron personajes como Mirebau, y Lafayette en una Asamblea Constituyente, abogaron por la desposesión de privilegios de la nobleza y que se les hiciera pagar sus contribuciones correspondientes, de esa manera se suprimen los derechos de la aristocracia, pero esto no fué suficiente y explota la Revolución llevando al último de los absolutistas franceses al cadalso.

2.9.6.1. Los Enciclopedistas.-

Al siguiente grupo de pensadores se les denominó Enciclopedistas, porque elaboraron un compendio de estudios llamado La Enciclopedia o Diccionario dirigida principalmente por Diderot y D'Alambert, el compendio trataba acerca de

las diferentes ciencias, artes u oficios. Abogaban por la autonomía de la ciencia en relación con el poder eclesiástico, partidarios del progreso social criticaban al despotismo imperante y - apoyaban la liberación del hombre de todo aquello que significara superioridad por una clase social determinada. Tres son los - hechos principales que ayudan a su propagación:

1.- Simpatía hacia los autores por parte del pueblo en general provocado por los abusos y la corrupción que se acababan de - señalar.

2.- Una admiración ilimitada por el régimen democrático y republicano.

3.- Una confianza desmedida un tanto ingenua, en la ciencia y relegando a un plano inferior la religión.

Los tres factores unidos fueron una arma de combate en el terreno de las ideas, contra la decadente dinastía de los Luises, y abonó el terreno para la Revolución.

2.9.6.1.1. Francis Marie Arouet Voltaire.-

Se distinguió por la agudeza y mordacidad con la que criticó la sociedad y la vida intelectual de su tiempo, se interesó más por proteger la libertad intelectual y la propiedad personal que por la forma que se le debería de dar al sistema de gobierno necesario, en parte apoyaba a la

monarquía, pues proponía un despotismo ilustrado, con el cual se lograba el bien común.

Aunque le quiera dar matices democráticos a la figura que define, sigue siendo despotismo, por lo que expresaba:

" Obedecer a un León más fuerte que uno mismo, mejor que a doscientas ratas de la misma especie " (22)

Debido a declaraciones como la anterior no se le puede considerar como un revolucionario republicano.

Sus principales obras son: Cartas Inglesas (trata sobre la monarquía y el clero), y Ensayo sobre las costumbres.

2.9.6.1.2. Carlos Luis Secondant Montesquieu.-

En su obra Cartas Persas satiriza las Instituciones políticas, sociales y religiosas de Francia.

Posteriormente en su estancia en Inglaterra publica su principal obra El Espíritu de las Leyes.

Montesquieu no basa sus postulados políticos en la idea del pacto social, sino a través de un relativismo sociológico, es decir, compara las Instituciones en su época (políticas) y

destaca dos objetivos principales en esta labor, el desarrollo de una teoría sociológica de los gobiernos y del derecho, y - evitar por todos los medios posibles una monarquía absoluta.

Una vez determinada la sociedad y el gobierno divide a la ley en tres clases:

a.- Ley de las Naciones.- Mútuo intercambio entre los Estados. Los podríamos encuadrar dentro del Derecho Internacional.

b.- Ley Política.- Regula la relación entre gobernantes - (autoridad pública) y gobernados (ciudadanos), la cual - debe ser constitucional y administrativa.

c.- Ley Civil.- Regula las relaciones entre los propios - ciudadanos.

De las tres maneras anteriores es como éste pensador entiende a la Ley, que volviendo a apuntes anteriores es la manera - y en la forma que se racionaliza la ley natural y a las esferas en las que el hombre considera que debe de aplicarse formalmente.

En la segunda parte de su obra, en el capítulo VI denominado De la Constitución de Inglaterra, expone la importante teoría - acerca de la división de poderes en la autoridad representativa.

Distingue entre: 1.- Poder Legislativo.- Formula la ley.
2.- Poder Ejecutivo.- Aplica la ley -
en casos generales.

3.- Poder Judicial.- Aplica la ley en -
casos particulares.

En la división anterior se hace manifiesta la influencia -
de Locke sobre sus postulados.

A través de la división de poderes se asegura la libertad
del que es dirigido por la autoridad pública, ya que a cada -
tipo de autoridad (órganos de actuación diferente), se le -
otorgan poderes similares en fuerza, para que entre ellos se -
dé un sistema de frenos y contrapesos en el cual se contiene la
democracia que mantiene un espíritu de igualdad, no queriendo
decir con esto que se postule un sistema, en el que todos man-
dan y nadie recibe órdenes, sino que se aboga por un sistema -
en el que exista una autoridad que señale el camino por el cual
hay que conducirse jurídica y políticamente y los ciudadanos -
deben obedecer porque son sus iguales y es beneficio de todos.

Es indiscutible que del estudio que Montesquieu hizo del -
ejercicio de la autoridad pública y lo que propuso, marcó el -
inicio de una teoría de equilibrio político, atacando directa -
mente el problema que se presenta como constante política a -
través de la historia, que es el abuso del poder por parte de -
la autoridad pública.

2.9.6.1.3. Juan Jacobo Rosseau.-

Ataca las injusticias sociales y -

política.

Declara que el hombre es libre y en todas partes vive encadenado, algunos se creen los dueños de otros pero no por ello dejan de ser nuevos esclavos.

En 1753 redacta su obra Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad y si esta es acorde con el Derecho Natural.

En 1762 redacta dos de sus principales obras:

Emilio o Tratado de la educación, en la que determinante - la idea de respetar la libertad y la personalidad de los infantes para que éstos desarrollen su cuerpo y su espíritu en plenitud, pues piensa que la cultura pervierte al hombre.

Contrato Social, en la que desarrolla una hipótesis de tipo racional-histórica acerca de la comunidad política y de la sociedad y sus principios en general. Se basa en una paradoja principal que señala que lo importante es hallar la forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y aunque unido a todos los demás quede tan libre como antes; la solución es celebrar un contrato social, el cual tiene su origen desde el principio de la humanidad, cuando el hombre primitivo vivía en una situación presocial, por lo que había una libertad absoluta e igualdad pero surge la división del trabajo, y con ésta la propiedad privada, cuando a un hombre se le ocurrió cercar su parcela y declarar que eso era sólo para el uso de él mismo, a

lo que Rosseau lo entiende como el hecho de que hubo personas - ingenuas que lo creyeron; y fué así como surgió la sociedad - civil, así se hace necesario la creación artificial de un con - trato social a través del cual el hombre recupere la libertad - perdida a cambio de una cesión de derechos a la comunidad, y - ésta a cambio le dará seguridad y garantía.

Aunado a la idea del contrato social, maneja el término de soberanía de diferente forma a los pensadores que lo antecedieron pues los anteriores consideraban (en su mayoría) que la soberanía se otorgaba a una autoridad, y ésta la hacía valer, éste consideró que la soberanía es un elemento popular inalienable - e indivisible, y con eso pretende evitar que la población trans - fiera su facultad legislativa a la autoridad pública, por lo - que no considera la necesidad de una representación popular - argumentando que todos y cada uno de los ciudadanos deben de - participar personalmente en la aprobación de las leyes.

Sus aportaciones a la ciencia política fueron renovadoras, además de que penetró de singular manera en las capas sociales - del pueblo francés, pues maneja los conceptos con diferentes - perspectivas, haciéndolos más ricos en su contenido como soberanía popular, así como coordinar a los elementos de una sociedad política; sin embargo, lo encuentro radical en cuanto a que, en primer lugar no cree ni prevee la necesidad de que el poder - político, que sí es cierto que originalmente radica en la población, sea representado, con lo cual no estoy de acuerdo, ya que

si por ejemplo, todos y cada uno de los ciudadanos se avoca a - discutir determinada ley, con las dimensiones que presentan los Estados actuales, sería imposible llegar a una feliz culminación, por lo que, sí se hace necesario la presencia y el ejercicio de una autoridad representativa de toda esa población y regule las normas que aunque se basen en el Derecho Natural de todos y - cada uno, es necesario quien dé el equilibrio a las normas ya - traducidas en Derecho Positivo, para que la comunidad las reg - pete, pues una democracia (si puede denominarse así al sistema que este autor propone) tan radical necesariamente degenera - en anarquía por lo que se hace necesario reconocer a la autori - dad pública, quien es la que debe y tiene la obligación de - rrepresentar los intereses de la comunidad.

En segundolugar, argumentar que el conocimiento adquirido de una aculturación es nocivo, así como la propiedad privada, - porque significan la corrupción del hombre, me parece absurdo - pues él mismo reconoce que el contrato social a celebrar debe - de cuidar tanto a las personas como a los bienes de las mismas, eso es por un lado, y por otro lado, el hombre va conociendo lo que le rodea, lo razona, lo modifica y crea, por lo que hay una evolución cultural, lo que supone que es un crecimiento general, que en caso de que no lo hubiera, sí se daría en mayor abuso - por parte de quienes tuvieran el conocimiento, con base en la - ignorancia de la mayoría de lo que son sus Derechos esenciales.

A pesar de lo que denominaría como pequeños vicios en su -

teoría, Rosseau enseñó a considerar y elevar la voluntad del -
pueblo como el único fundamento legítimo de la acción política
de la autoridad competente.

2.10. LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789.-

La Asamblea Constituyente surgida de la Revolución Francesa, aprobó el 26 de Agosto de 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, como producto de las ansias de libertad del individuo y protesta al régimen reinante, pero principalmente para limitar el abuso de poder de la autoridad pública y reconocer los derechos de los ciudadanos frente al poder público.

Bajo los ideales de igualdad, libertad, y fraternidad en 17 artículos se enmarcan las facultades individuales frente a la autoridad.

Este documento manifiesta una nueva concepción de la actuación de la autoridad, por lo que enumerare y explicaré de una manera concisa los conceptos reconocidos, para que se entienda del mejor modo posible, cual es el fundamento de la actuación de la autoridad en esta etapa.

- 1.- NACION: Conjunto de personas ligadas por un complejo extraordinario de hechos idiosincráticos comunes (idioma, características étnicas, etc.) unidos a través de la hisotria por lo cual se sienten obligados a realizar un mismo destino grupal.

- 2.- SOBERANIA: Es la manera en la que los elementos de una Nación logren sus fines, por lo que la forma de autoridad que estos elijan será la -
única definitivamente fundamentada.
- 3.- LIBERTAD: Es el poder de hacer cualquier cosa siempre y cuando no dañe a otro hombre, acorde con el ejercicio de los Derechos Naturales del hombre, no se verá constreñido más que a -
garantizar la libertad misma.
Dentro de esa libertad se encuentran la de pensamiento, expresión, religión, etc., limitada formalmente por el Derecho y la estabilidad del orden público.
- 4.- DERECHO: En esta etapa se concibe como una expresión volutiva, marcando los límites de la actuación libre del hombre en la sociedad, y solo deben de prohibirse los actos nocivos para la sociedad misma.
- 5.- ESTADO DE DERECHO: Es el depositario de la fuerza pública, la cual tiene su origen en la voluntad popular, pues el Estado sin fuerza pública representado a través de la autoridad no puede darse, ya que individualmente difícilmente sería -

reconocida.

6.- DIVISION

DE PODERES: Toda comunidad para asegurar los derechos - que le son propios debe dividir los poderes de la fuerza pública asentándolo en un Derecho Constitucional para ejercerlos.

7.- CONTRIBU-

CIONES: Esa misma comunidad que determina quien - será la autoridad está obligada a dar una - aportación económica, la que será dividida y exigida por el poder público, entre los - diferentes grupos de la sociedad que presen- ten características prioritarias de atención. Así también la autoridad encargada de dicha distribución tiene la obligación de informar la manera y la cantidad en la que lo hace.

8.- SEGURIDAD

JURIDICA: Es la real y efectiva aplicación del Derecho para que nadie sea perjudicado en su persona o en sus bienes sino es por falta a la - ley, o bien asegurar que a toda persona se le considere inocente en tanto no se - demuestre lo contrario.

La Declaración en cuestión provocó diversas críticas; los políticos y los historiadores se han dedicado a demostrar que - sus formulas abstractas eran ambigüas y por tanto peligrosas, que no respondían a la realidad política e implicaban desconocimiento de los negocios del Estado.

Algunos autores consideran que la idea del Contrato Social que expuso Rosseau no es motivo de la Declaración de 1789, exponiendo que por aquel (contrato social) se presenta como la - enajenación de los derechos del individuo a la sociedad, por - lo que con esa enajenación el Estado se presenta como un ente soberano absoluto, limitando toda clase de derechos como el de asociación por ejemplo, dividiendo al pueblo e impidiendo la - expresión de la voluntad general, dando lugar a que la Declaración sea una eterna línea de separación entre el Estado y el - individuo.

Otros autores principalmente franceses le han aplaudido - como " Una revelación de alcance histórico universal como el - catecismo de los principios de 1789 que constituyen el fundamento eterno del orden político, como el don más precioso hecho a la humanidad por Francia." (23)

(23) JELLINEK, Jorge: La Declaración de los Derechos del - Hombre y del Ciudadano; Estudio de Historia Constitucional Moderna; Editorial Nueva España; México, 1945, - p. 16.

Con respecto a lo que opinan en contra del Contrato Social y observando la manera como lo exponen, se entiende que, no - existe realmente la voluntad general sino que se presenta un - Estado totalitario disfrazado.

Independientemente de como cada uno considere las disposiciones generales ahí contenidas, han provocado el Derecho Subjetivo frente al Derecho Positivo Público de los Estados.

2.11. EDAD CONTEMPORANEA.-

2.11.1. Ideas Postrevolucionarias.-

A medida que fueron avanzando las ciencias fueron perdiendo terreno los procedimientos abstractos de iusnaturalismo racionalista.

Los cambios políticos e ideológicos en Europa y en América (independencia de los Estados Unidos) en el último tercio del siglo XVIII y los comienzos del siglo XIX determinaron de un modo decisivo el predominio de la postura empírico positivista.

" Cuando el mundo se vio sacudido y desengañado por la Revolución Francesa surgió una tendencia del pensamiento político que hizo que los escritores se percataran de los numerosos y complejos factores históricos y sociales que condicionan la actividad política." (24)

El Derecho Natural Racionalista había creado una confianza ingenua en la bondad natural del hombre, así la organización política también se basó en ello, lo que forzosamente dió lugar a críticas por las nuevas formas creadas.

Surgió un eceptisismo general que dejaba un margen muy

reducido a la razón humana frente a la sociedad y a la historia.

2.11.1.1. Emanuel Kant.-

Se le considera como representante de la Filosofía Crítica.

En 1781 aparece su obra Crítica de la Razón Pura en la que a través del método crítico se propone profundizar el conocimiento del hombre.

En 1788 aparece otra de sus obras Crítica de la Razón Práctica en la cual se destaca el imperativo categórico del hombre, es decir: El deber es esencial en el actuar del hombre, lo que da lugar a que la ley moral es la que manda incondicionalmente y de este razonamiento surge su primera llamada Fórmula:

Obra en tal forma que la máxima de tus actos pueda convertirse en la norma de una legislación universal.

Encuadrando a la autoridad en el género al que pertenece, o sea el humano, se le puede aplicar la moral que maneja Kant de la comunidad; entendiendo a la comunidad como humanidad, esta es la que impone el respeto al deber ser por la razón, así surge la segunda fórmula de este autor:

Obra en tal forma que uses la humanidad en tí y en los otros siempre como fin y nunca como medio.

La razón significa la autonomía de la voluntad de ahí la - idea de que es la razón la creadora de las leyes y es necesario que se de la libertad para que surgan leyes morales efectivas.

Concibiendo el ejercicio de la autoridad dentro de los términos anteriores, la base es la moral por lo que abarca al Derecho Natural.

Kant no interviene activamente en la política, aunque analiza las Revoluciones Francesa y Americana, por lo que su labor estriba en adaptar sus categorías filosóficas al deber ser del ejercicio político.

2.11.1.2. Johann Gottlieb Fichte.-

Los desastres ocurridos por las Guerras Napoleónicas en Prusia, como el resurgimiento del espíritu nacional, ejercieron una gran influencia en sus obras como:

Contribuciones para una corrección de los juicios del público acerca de la Revolución Francesa (1796).

En esta obra se critica a la monarquía absoluta y universal.

Fundamento de Derecho Natural (1800).

En la que sigue los fundamentos de Rosseau.

El Estado Comercial cerrado (1800).

Teoría del Estado (1813).

En estas dos obras resalta la importancia de la aplicación del ejercicio de la autoridad pública dentro de un sistema de - socialismo del Estado.

Este autor toma como base del sistema político-social, la libertad, pues afirma que esta es la esencia misma del hombre y cada individuo colabora libremente en la creación de un alma - colectiva, así el Estado significaría una condición natural de la humanidad y se crea un pacto que estará dividido en tres - apartados:

- a) Propiedad.
- b) Seguridad.
- c) Unión Política.

En el Estado Político que propone Fichte, la autoridad - tendrá una actuación limitativa a defender los derechos establecidos y posteriormente ampliara sus funciones dirigidas principalmente a mejorar la economía del Estado, por lo cual le otorgan el poder y el control absoluto del comercio.

Este autor maneja términos diferentes en cuanto al socialismo de Estado como en la actualidad se maneja y la premisa de libertad como base de la propiedad.

En otra de sus obras, Discurso a la Nación Alemana, señala que para crear una conciencia política es necesario crear un - sistema de educación intelectual conjuntado con postulados morales, expresándolo como:

Hemos perdido todo, menos la educación.

Considerando los problemas actuales como la falta de conciencia política, Fichte ataca una de las principales causas - por las que en variadas ocasiones se da el abuso de poder por parte de la autoridad, lo cual es el resultado de la falta de educación política e información en quienes tienen derecho de cuestionarse acerca de los diferentes ámbitos que conforman la vida política, económica, social y cultural de una Nación.

A través de una educación político-cultural institucionalizada, se atiende el problema en su origen, tanto en quienes - recae el ejercicio de una actividad político formal (autoridad) como en las personas que son receptoras de los resultados de - dicha actuación.

2.11.1.3. George Wilhelm F. Hegel.-

Sus ideas surgen cuando se provoca una - reacción en contra de Napoleón y resurge la admiración por la monarquía y el Estado Natural, osea que se retoma la idea de - una autoridad absoluta en oposición a la doctrina revolucionaria.

La teoría de este autor se explica de la siguiente manera:

- 1.- La idea no es una creación subjetiva del individuo - sino que es la realidad objetiva.

2.- El espíritu se desarrolla según las leyes que le son - conforme a su naturaleza, es decir, Leyes Lógicas.

3.- Esta lógica se denomina Dialectica, que a través de la ley del desarrollo, la de conservación y la de superación se - crean tésis, las cuales a su vez serán superadas.

El sistema de tésis, antítesis y síntesis, es el modo de - desarrollo.

Ahora bien con respecto a la Autoridad pública es necesario encontrar dentro de esta teoría que significa y a que pertenece esta figura para lograr una explicación de su actuación.

Entiendo a la autoridad pública (dentro de los términos - que expone esta teoría) como un organismo natural y una simple fase del proceso histórico (realidad objetiva), en el que cada individuo es libre originalmente; lo anterior sería la Tesis, - de nuestro desarrollo analítico.

Es menester conciliar la libertad individual con el inte - res de la generalidad; esta será nuestra Antítesis.

La conciliación de libertad con generalidad se da por - medio del Estado, en el cual el individuo solo será considerado cuando obedezca y/o pertenezca a la Autoridad Pública; lo que - nos da nuestra Síntesis.

En resumen al planteamiento anterior, la historia traza el

progreso de la libertad en el espíritu de un pueblo o como el mismo Hegel expresó:

" Un pueblo domina en la historia del mundo en una época determinada, y cada pueblo - no puede hacer época más que una vez."

(25)

A lo que agregó que la época de una autoridad pública sin límite representante de un Estado totalitario, que no expresa real y efectivamente las voluntades congruentes de quienes - gobiernan también desaparecerá.

Sus obras principales son:

Lineas fundamentales de la filosofía del Derecho (1821).

Fenomenología del espíritu (1806).

2.12. EL PENSAMIENTO POLITICO DEL SIGLO XIX.-

2.12.1. El Liberalismo.-

Es un sistema en el que se apoya la ideología de la burguesía beneficiaria de la Revolución Francesa.

En este sistema se exalta la libertad en todas sus formas; en teoría se aúna a la organización democrática el sistema de libre empresa y libre concurrencia, sus conceptos se basan en tesis iusnaturalistas y en los derechos innatos del hombre, todo realizado en el principio de Dejar hacer, Dejar pasar.

En realidad se ponderó en exceso la libertad individual y se menoscabaron los derechos de la sociedad, pasando a ser la autoridad pública un vigilante o arbitro de la actividad individual, de esta etapa surgen conceptos como el de Estado Policía.

Las palabras clave de este siglo son:

" Liberalismo, Nacionalismo y Socialismo " (26)

Aparecen nuevos Estados en los mapas de Europa y América Latina; el nacionalismo da lugar al imperialismo y el Oriente abre las puertas a Occidente, el socialismo se convierte en una

(26) TOUCHARD, Jean: Historia de las Ideas Políticas; citado por; GONZALEZ, Uribe Hector: Op. cit. p. 640.

doctrina científica y en la esperanza social y la política de cierta clase.

2.12.1.1. Alexis de Toqueville.-

Admirador del sistema político norteamericano en época de Jackson (1829 - 1837).

Sus principales obras son: " La democracia en América y - El antiguo régimen ", de las cuales surgen dos preguntas básicas, ¿ cómo coordinar la libertad con igualdad ?, ¿ cómo salvar la - libertad ?.

De lo anterior se derivan dos conceptos:

1.- Igualdad.-

Toqueville la entiende como una evolución natural en - el hombre, la cual llega a su perfección a través de la figura de la democracia, aunque agrega que hay que conocer muy bien - esta última para que no degenera en despotismo, aunque en lo - personal me gustaría más hablar de una desviación hacia la - anarquía más que hacia el despotismo.

2.- Libertad.-

Esta debe de pertenecer a todos y cada uno de los hom- bres de la misma manera y en la misma medida, y para que esta -

no sea exclusiva de una clase en particular, debe de ser moderada y regular, contenida en los convenios y en las costumbres.

Para evitar el individualismo da tres soluciones o pasos a seguir:

- a) La descentralización administrativa.
- b) Las asociaciones.
- c) Las cualidades morales.

Las dos primeras para mí es claro ver que van dirigidas a evitar el acaparamiento del poder, y la última va dirigida a conciliar con la autoridad que sea más apta, a lo que este autor señala que cuando un ciudadano se ve obligado a revestirse de autoridad pública debe de dejar sus propios intereses individuales. Me llama la atención los términos que utiliza en cuanto se refiere a una obligación por parte de la autoridad en lugar de hablar de una elección y dejar sus intereses en lugar de no mezclar los intereses para que se llegue a dar una actuación pública lo más objetiva posible.

2.12.1.2. Jeremias Bentham.-

Es el representante del utilitarismo político, - es decir, racional y práctico, funda su sistema sobre el principio de interés bien comprendido y rechazar el interés general, o sea que los intereses individuales son los únicos reales.

Es un hombre cien por ciento jurista, rechaza la idea del Derecho Natural y del Contrato Social.

Señala a la autoridad como una institución necesaria que nace de la obediencia y a través de la legislación se expresa la voluntad popular en forma de mandato, lo que dará felicidad, placer (moralmente el bien) y esos placeres se evaluarán según ellos mismos contengan más o menos felicidad.

Difirió de este autor, en cuanto que señala que la autoridad nace de la obediencia, cuando en el mejor de los casos nace por necesidad, la que nos lleva a la obediencia (en un sistema democrático) y lo que en un principio hace que se sigan los lineamientos por la convivencia es el Derecho Natural.

Su obra principal es " Introducción a la Moral y a la Legislación ".

2.12.1.3. Jhon Stuart Mill.-

Inició una revisión idealista del liberalismo. El tema principal en su obra es la libertad considerandola como un bien en sí mismo y no como un medio para beneficio de la comunidad por lo que es tan válida la libertad individual como la social.

En base a una sociedad liberal la autoridad que se elija tendrá la misma característica por lo que su intervención solo

será para mantener esa libertad, expresándolo como:

" La mayor dispersión del poder compatible con la acción útil del poder." (27)

Esa acción útil del poder se debe de proyectar en dos tipos de funciones una de tipo legislativa y la otra de control.

Sus principales obras son: La Libertad y Consideraciones - sobre el Gobierno Representativo.

2.12.1.4. Augusto Comte.-

Es el representante de la doctrina positivista, es decir, recurrir solo a los hechos existentes buscando las - leyes que los rigen argumentando que la humanidad se encuentra en un estado positivo. Considera siempre la superioridad de la ciencia expresando que: " La ciencia es a la vez ciencia de la sociedad y ciencia de la evolución " (28), el individuo es - una simple abstracción y lo que realmente vale es la sociedad - la cual pasa por tres estados (teológico, metafísico y positivo) y organizada en bases científicas, de esa manera no habrá derechos individuales y solo habrá deberes para con la comuni - dad, cada ciudadano será un funcionario social subordinado al -

(27) GONZALEZ, Uribe Hector: Op. cit. p. 649.

(28) SERRA, Rojas Andres: Op. cit. p. 715.

poder con base en una completa obediencia, donde el orden impera sobre todas las cosas.

Se presenta Comte bastante radical, cuando al olvidarse - de las necesidades de los miembros que forman parte de la comunidad, da lugar a una autoridad totalitaria, ya que si la autoridad es importante es precisamente por la necesidad de cubrir - las prioridades de quienes la eligieron.

Es muy práctico por basarse en hechos reales o mejor dicho ¿ tangibles ? pero cimentar todo en métodos netamente científicos, cuando son tópicos eminentemente de tipo humanista y cultural, hace que pierda de vista que el ciudadano en parte es ciego, si obedece a la autoridad es por los lineamientos jurídicos establecidos, también la obedece en ocasiones al acatar lineamientos de tipo natural, que forzosamente implican derechos - individuales que tanto los otros miembros de la comunidad como la autoridad responsable tiene que respetar.

Sus principales obras son Curso de Filosofía Positiva y - Sistema de Política Positiva.

2.12.1.5. Herbert Spencer.-

Fundamentó el liberalismo sobre la biología. Evolución y Adaptación son conceptos claves.

La autoridad se reduce a un Comité de Administración, es -

decir, limitar siempre a la figura de orden público solo para que intervenga en cuestiones de ordenamientos burocráticos, - pero nunca como figura estabilizadora de fuerzas en la sociedad.

Sus obras principales son: Principios de Sociología y de Moral y El Individuo en contra del Estado.

2.13. EL SOCIALISMO.-

En la segunda mitad del siglo XIX el socialismo manifiesta tres aspectos:

- 1.- Admisión de un mínimo de la propiedad.
- 2.- Reprobación de la competencia.
- 3.- Abolición de la desigualdad económica.

Se le considera como precursores a:

2.13.1. Sismondi.-

Critica al maquinismo inglés y señala que para corregir los abusos económicos se requiere la intervención del Estado.

2.13.2. Owen.-

Evoluciona de la filantropía patronal al imperialismo social, concibiendo las cooperativas agrícolas.

2.13.3. Saint-Simon.-

Señala una doctrina de producción que hay que favorecer por todos los medios pues la industria es la base del

mundo, describiendo a la autoridad pública imperante en ese momento como una fachada de la sociedad por lo que apoya una tecnocracia para mejorar la existencia moral y política de la clase más pobre.

Ubico a este pensador como liberal, puesto que no señala a través de que institución pública se organiza la producción.

2.13.4. Fourier.-

Sugiere un plan de asociación voluntaria en el que todos tienen que trabajar a través de la figura que denomina como Falansterio en el cual rechaza al Estado.

2.13.5. Proudhon.-

Enemigo de la democracia y del Estado, declara que la Política es en realidad Economía Política y que el Banco del Pueblo es la solución social.

2.13.6. Carlos Marx y Federico Engels.-

Marx traza las tendencias del materialismo dialéctico en donde la única substancia es la materia y Engels se ocupa de los principios filosóficos que entran en la dialéctica y en la interpretación económica a través del tiempo.

Declaran que la historia escrita hasta ahora es la historia de la lucha de clases, la sucesión en el dominio y en las victorias de unas clases sociales sobre otras, por lo que proponen - una organización de la producción con base en la propiedad - común de todos los medios de producción, inicialmente llevado - al cabo por una Nación.

Consideran a la autoridad pública representante del gobierno no como una fuerza colocada sobre la comunidad política y esta colocación la realizó la clase dominante.

Las ideas más importantes de esta postura político-económica son:

1.- Rechaza la idea antigua del socialismo, porque lo consideran fantástico y pretenden darle una base científica llamándolo socialismo científico en su obra Anti Duhning, término - que adoptaron posteriormente los seguidores de las ideas de - Marx.

2.- Consideran a la autoridad pública representante del - gobierno como la expresión de una clase.

El socialismo utópico que manejan estos autores idealistas, lo encuentro totalmente contrario al socialismo-comunismo que conocemos en la actualidad, donde los gobiernos de los Estados son totalitarios (Cuba, China, etc.) en donde el poder absoluto lo ejercen en algunos casos un grupo de personas que confor

man el gabinete del gobierno y en otros casos, una sola persona que se dice representante del gobierno.

El socialismo que propone Marx y Engels conduce a una anarquía, en cierto modo cae en la excesiva confianza hacia el hombre como en su época lo hizo Rosseau.

No se puede basar la convivencia político-económica del hombre en una convivencia de tipo instintivo y que por ese solo hecho sea armoniosa, es necesario que sea dirigida por una autoridad que pertenezca a un Estado perfectamente constituido, y que la propiedad privada sea reconocida a quienes por Decreto les pertenece, esto es necesario para que se de un bien común real y efectivo, para que haya progreso en una Nación.

Las principales obras de Marx son Manifiesto del Partido Comunista y El Capital.

Las principales obras de Engels son El origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado.

2.14. EL PENSAMIENTO POLITICO DEL SIGLO XX.-

De 1870 a 1914 el socialismo se extiende y crea poderosos movimientos políticos así como partidos.

2.14.1. El Marxismo Ruso.-

A comienzos de 1900 el grupo más importante de agitadores y teóricos rusos se encuentran en el exilio, los cuales se unen a Lenin su principal dirigente.

Quieren hacer del partido que forman un instrumento revolucionario permanente, en el cual se empieza por acabar con el feudalismo y hasta llegar a la dictadura del proletariado, argumentando que el Estado está destinado a desaparecer.

Si analizamos, aunque sea someramente, la historia política de las Naciones, no importa la clase o grupo que represente una autoridad pública, -si adopta la figura de una dictadura y no respeta los preceptos de Derecho Natural o los Derechos que le son innatos al hombre, o solo representa determinado grupo productivo de la sociedad, es ilusorio pensar y creer que todos los miembros de la población de un Estado poseen las mismas características económicas, sociales e incluso culturales, y la mejor prueba son los cambios políticos, económicos, culturales y hasta territoriales que se han dado en Europa Oriental o en -

la antes denominada U.R.S.S.

2.14.2. El Irracionalismo Político.-

Esta teoría va en contra de todo lo racional y da mayor importancia a lo instintivo y a lo mítico. Da origen a las ideologías políticas como las del sindicalismo revolucionario antes de la Primera Guerra Mundial como a los movimientos totalitarios como el Leninismo, Fascismo, etc.

Sus principales representantes son:

2.14.2.1. G. Sorel.-

Cree en el sindicalismo revolucionario, propone una intervención voluntaria violenta de una fracción - consciente de las masas hacia una revolución.

Maneja el concepto de mito político (progreso, libertad, igualdad) los cuales deben de ser utilizados por el socialismo para que este se llegue a dar.

¿Qué lo que Sorel, señala como mito, no es lo que la - autoridad pública debe de encontrar en su actuación política, económico, social ?

2.14.2.2. Pareto.-

Cree que a toda idea política solamente

le corresponde un valor histórico-social y no del pensamiento.

Está en contra del socialismo, apoya el poder político de una élite que imponga una autoridad y la circulación de esta - en las diferentes clases es la que dará el equilibrio social.

2.14.2.3. Schmitt.-

Influyó mucho en el nazismo. Establece - como categoría fundamental de lo político la oposición amigo-enemigo, en la que debe acentuarse el concepto de enemigo, el cual por ser distinto y extraño a la voluntad propia hay que destruirlo.

2.14.3. Fascismo Italiano y Nacional-Socialismo Alemán.-

Características:

1.-Primacia de la acción. La acción anterior a la palabra. ¿ Donde quedan ubicadas las leyes o para que existe la ley ?

2.- Un Nacionalismo de vencidos. Ambos nacieron de una - guerra en la que fueron derrotados.

3.- Un nuevo Socialismo. Es decir un Socialismo solo de - esa Nación, en el que todas las clases colaboren. En realidad lo que se da es una dictadura derivada de una oligarquía.

4.- El jefe carismático.- Proponen un estilo político a - través de la utilización de símbolos, así aunque no este bien

estructurado un programa político, se da una estrecha comunicación entre el jefe político y la población en general.

5.- Irracionalismo. Afirma la primacía de lo irracional - pues creen en mitos expresándolo Mussolini en 1922 como "..... Hemos creado nuestro mito, nuestro mito es la Nación, la grandeza de la Nación." (29)

6.- El Estado totalitario. Conducen a la exaltación ilimitada del Estado proponiéndolo como un instrumento de los fuertes y la garantía de los débiles. Es todo por y para el Estado, todo dentro del Estado y nada fuera de él. ¿Quién puede limitar la acción prepotente de la autoridad ?.

2.15. LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.-

El movimiento bélico del siglo XX con las dos Guerras Mundiales ocurridas cierra y abre capítulos nuevos en la historia de la humanidad. Por un lado se dan avances tecnológicos y por el otro el hombre desarrolla su capacidad de destrucción.

Aparejadas a las guerras suceden revoluciones sociales importantes: La Mexicana y La Rusa.

Entre 1914 y 1918, se dan fechas que marcan el inicio y el fin de la Primera Guerra Mundial, en la que se violaron los derechos de las poblaciones por parte de las autoridades públicas, aunque en 1919 surge el Pacto de las Naciones, pero su finalidad es preponderantemente política y lo que persigue en realidad es evitar conflictos de tipo bélico.

En la Segunda Guerra Mundial, se dejó por parte de las autoridades políticas en último término el respeto a los Derechos Humanos y los sistemas jurídicos y pactos internacionales fueron esquivados y eludidos.

En 1941 comienzan los preparativos para la Declaración de los Derechos del Hombre, la cual sentaría las bases para una nueva estructura de la organización mundial y con base en ello los sistemas jurídicos de la mayoría de países formularán algún apartado especial o bien lo plasmarían en sus Constituciones mismas.

En 1945, en la Carta de San Francisco, se crea la Comisión de los Derechos del Hombre, la cual inicia su tarea en 1947 y el 10 de Diciembre de 1948 se aprueba y se proclama la declaración.

De igual manera como lo señale en el apartado referente a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, señalaré los principales preceptos contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1948, derechos que forman parte del patrimonio del individuo en cuanto tal y los que cientan las bases para que se de la relación individuo y autoridad pública, para que se de un equilibrio político-social y que al ser consagrados en una carta universal tienen la categoría de derechos positivos.

1.- Derechos al Ser:

El primer derecho básico tiene por objeto el reconocimiento del ser de la persona humana y encuentra su fundamento en el principio de identidad de su propia naturaleza, cuyo significado queda comprendido en los términos, biológico, dotado de cuerpo sensible y racional, facultad que origina en el hombre otras necesidades distintas de las necesidades físicas, lo cual le permite cambiar sus condiciones de vida.

Con base a lo anterior todos los hombres son iguales frente a la vida y de alcanzar cada uno su fin impuesto por su naturaleza, así es necesario que sea reconocido por el Derecho y se respete la dignidad humana.

2.- Derecho de Obrar:

Es el producto natural de las facultades racionales del hombre, entendiéndose en tres principios:

- a) Conocimiento, lo cual es tener conciencia del acto - que se realiza.
- b) Voluntad, que es el acto proveniente de un principio intrínseco.
- c) Libertad, que es la facultad de elección individual, por no encontrarse ligado a ninguna otra voluntad.

3.- Derecho de Igualdad:

Un sujeto frente a otro gozará de los mismos derechos en igualdad de circunstancias.

El documento que ahora me ocupa lo consagra con mayor claridad en su artículo número dos expresándolo como:

" Toda persona tiene todos los derechos y libertades - proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además no se hará distinción alguna en el estatuto político, jurídico o internacional del país o territorio de cuya - jurisdicción dependa una persona..." (30)

(30) VERDOODT, Albert: Declaración Universal de los Derechos Humanos: nacimiento y significación; Artículo 2o; Editorial Mensajero; Bilbao, España, 1969, p. 62.

4.- Derecho de Propiedad:

Es el reconocimiento por parte de la autoridad pública de los derechos de un individuo sobre sus cosas o bienes. El documento lo consagra en su artículo diecisiete.

- 1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- 2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. •

(31)

5.- Derecho a la Seguridad Jurídica:

Es el conjunto de modalidades jurídicas a las que tiene que sujetarse un acto de autoridad para tener la facultad de producir validamente desde el punto de vista jurídico la afectación en la esfera del gobernado en los diversos derechos de este, lo cual significa una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc. Por lo tanto, un acto de autoridad que afecte el ámbito jurídico de un individuo como gobernado que no observe dichos requisitos, condiciones o lineamientos, no será válido a la luz del Derecho. Este derecho se encuentra consagrado en los artículos quinto, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimosegundo de la Declaración.

6.- Derecho a la Libertad:

Es el medio indispensable para que el individuo pueda

(31) VERDOOT, Albert: Declaración Universal de los Derechos Humanos: nacimiento y significación; Artículo 17; Editorial Mensajero; Bilbao, España; 1969, p. 166.

actuar y buscar la realización práctica de sus fines, es decir, un hombre libre es aquel que decide por sí mismo sus actos.

Esta libertad encuentra sin embargo determinadas restricciones con el objeto de beneficiar a la comunidad, evitando - los abusos que esto pudiera ocasionar; así el ejercicio de la libertad esta reglamentado por la autoridad responsable y esta cumple con su función directora, además de que esa reglamentación debe estar contenida en la Constitución, para que la autoridad responsable en algún acto de abuso no la pueda destruir.

Se encuentra consagrado en los artículos décimo tercero, - décimo octavo, vigésimo y vigésimo tercero.

La Declaración es un documento que manifiesta lo que debe de ser la consecución del conjunto de los elementos mínimos que le permiten al ser humano salvar su reafirmación como tal.

El Derecho Internacional ha sido muy cuestionado, pues - evidente la falta de una real y positiva coerción por parte - de un órgano supraestatal sobre los miembros de una comunidad política que infrinjan las más elementales normas de convivencia, se ha llegado a considerar como un texto de buenas intenciones de difícil aplicación práctica que fué aprobado con - carácter de mera recomendación a los países integrantes de las Naciones Unidas.

A pesar de las consideraciones anteriores varias Constitu - ciones de diferentes Naciones contemplan en sus normas estos - derechos que inspiran la doctrina jurídico-política a seguir -

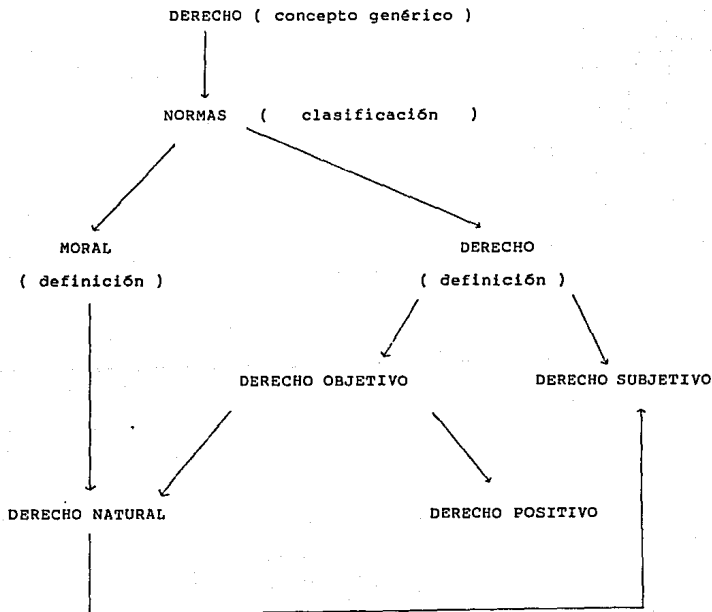
para la actuación de la autoridad, es alentador que en fechas recientes, las autoridades que bajo un régimen totalitario que no reconocieron los derechos elementales en la mayoría de la población tienden a desaparecer, cambiando por completo sus estructuras políticas y jurídicas erróneas. Además que a lo anterior hay que aunar el reconocimiento formal que se le ha dado a estos Derechos, por parte de quienes detentan el Gobierno o sea, de las Autoridades que son las que tienen que realizar la aplicación.

CAPITULO 3

DERECHO POSITIVO Y DERECHO NATURAL

(SUS RELACIONES Y SUS DIFERENCIAS)

Me parece pertinente exponer la manera como desglosaré los conceptos que en este capítulo me ocupan y una vez hecho esto - encontrar en que medida se relacionan una con el otro.



3.1. DERECHO EN SU CONCEPTO GENERICO.-

Deriva del vocablo *directum* que significa lo que está conforme a la ley, a la regla, a la norma, o de la palabra *regere* que significa lo que está dirigido y por lo tanto lo que está sometido a una fuerza rectora. En la antigua Roma se utilizaba la palabra *jus* que es una contracción de *jussum* participio del verbo *jubere* que significa mandar.

Derecho es lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones hacia su propio fin.

En italiano *Diritto*, en portugués *Direito*, en rumano *Dreptu*, en francés *Droit*, en inglés *Right*, en alemán *Recht*, en holandés *Reght*.

Dentro del concepto genérico encontramos el elemento del imperativo de una regla o de un mandato y la razón de ese imperativo es el objetivo a alcanzar los fines determinados de cada individuo dentro del grupo social.

La necesidad de una reglamentación de las relaciones, surge desde que aparece la organización humana, de ese modo el concepto de Derecho se relaciona con la idea de grupo social organizado.

" Así pues, el derecho, no es un fruto primario de la vida

del hombre, sino un producto secundario de la organización social es con todo connatural al hombre, en cuanto este no puede prescindir de la vida de relación con los demás miembros del grupo social, cuando a alcanzado cierto grado de evolución."

(32)

3.2. CLASIFICACION DE LAS NORMAS.-

La palabra Norma significa regla de conducta, en sentido estricto es en cuanto impone deberes y otorga derechos (proporcionarles), es decir, significa la directriz que el hombre debe de seguir, ahora bien, el ámbito del deber ser se encuentra proyectado en diversas clases de normas.

3.2.1. Normas Morales.-

Partiendo de que el hombre es libre en su interior tiene la discrecionalidad propia en su actuar, pero a pesar de esa independencia de actuación, debido a su propia naturaleza - está sometido a ciertos deberes, es decir, a la necesidad moral de hacer o no hacer determinados actos; así la moral está formada por el conjunto de principios rectores (normas) internos de la conducta, que indican cuales son las acciones buenas o malas para llevarlas al cabo o evitarlas, dichas normas no tienen mas sanción en sí mismas que el fuero interno, es decir, el remordimiento que se produzca en cada uno.

3.2.2. Normas Religiosas.-

Son reglas que se originan de un ser superior, consi-
deran no solo la conducta del hombre hacia el hombre (semejante) sino también la conducta del hombre hacia ese ser supremo, en

caso de que incumpla con los preceptos religiosos que le son -
propios a cada quien el castigo será de tipo espiritual y no -
alcanzará el fin por el cual practica su religión.

3.2.3. Normas de Trato Social.-

Estas reglas responden a los convencionalismos sociales, practicas administradas en sociedad, las cuales variaran -
según la época o el momento en el que nos encontremos y en caso
de incumplimiento la sanción será de tipo social, es decir, el
rechazo por parte del grupo al cual se pertenece.

3.2.4. Normas Jurídicas.-

Son aquellas disposiciones del poder público (autoridad pública reconocida) establecidas a través de sus órganos
legislativos, siendo obligatorias a toda la población en general
y en caso de inobservancia las hara cumplir a través de sus -
órganos judiciales.

Las normas jurídicas se manifiestan en forma imperativa y
no sólo enunciativa (ordena-prohibe-faculta) conteniendo una
pretensión de validez.

3.3. MORAL Y DERECHO.-

Históricamente se encuentra que tienen la misma procedencia lo que se comprueba con lo expuesto en el capítulo anterior en el que se señala, como en un principio quien dictaba los preceptos que contenían las formas de comportamiento y quien era la autoridad responsable de hacerlos cumplir se contenían en una sola figura o sea un monismo de responsabilidades, que contenían al mismo tiempo normas morales como jurídicas. Sin embargo, los juristas romanos lo distinguían diciendo no todo lo lícito es honesto y nadie obra con dolo cuando se limita a ejercer su derecho.

Ahora bien aunque el surgimiento sea el mismo, y digo surgimiento y no origen debido a que no se daría lugar a una de sus diferencias, la palabra Derecho no es lo mismo que la palabra Moral ya que cada una tiene un contenido propio que difiere del contenido de la otra.

MORAL.-

Por moral entendemos el juicio o estudio a la luz de la razón o la rectitud de los actos humanos con relación al fin último del hombre, las normas que se deri-

DERECHO.-

Por Derecho entendemos que es " El sistema de normas sociales de conducta, declaradas por la autoridad por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica." (33)

(33) VILLOORO, Toranzo Miguel: Introducción al Estudio del Derecho; Editorial Porrúa; México, 1982, p. 127.

ven de nuestro fin último.
 O sea que es el conjunto -
 de facultades del espíritu,
 con contraposición a lo -
 físico que define los actos
 humanos con base en el ser.

ELEMENTOS ESENCIALES DE DERECHO.-

- Fenómeno exclusivamente humano.
- Ordenamiento de la razón.
- Presupone la libertad humana.
- Forma de vida social.
- Tiene como fin la justicia.
- Diferente más no opuesto a la moral.
- Promulgado por la autoridad - legítima.
- Condicionado a las circunstancias social-históricas.

De la naturaleza del Derecho se desprenden dos partes para su perfeccionamiento de análisis.

3.3.1. Derecho Objetivo.-

Es la norma agendi, o sea la norma para actuar, es el que está compuesto por el sistema de normas jurídicas que rigen la vida humana en sociedad.

3.3.2. Derecho Subjetivo.-

Es la facultad agendi, o facultad para actuar, - atiende al sujeto que - tiene la facultad o el - poder bajo la protección de la ley (obediencia), de usar y disponer de - algo libremente.

3.3.3. Derecho Natural.-

Esta enfocado dentro del Derecho Objetivo porque existen normas morales con alcance social lo cual las - hace exigibles, esto no implica que no - atienda a un sujeto para actuar.

Esta compuesto por - aquellos " principios y normas morales que rigen según el criterio formal de justicia, la conducta social de los hombres y que son conocidos por la recta razón escrita en los corazones, por estar impresos en la naturaleza humana y conforme al orden natural de - las cosas." (34)

3.3.4. Derecho Positivo.-

Conjunto de normas jurídicas que realmente se observan en una época determinada, - aún en el caso de que hayan dejado de ser vigentes. Para el maestro García - Maynez el Derecho Positivo es el Derecho que se cumple, es decir, el Derecho que - está viviente en una Nación y el Derecho Vigente es - aquel que está en vigor por que es reconocido como - obligatorio por la autoridad pública ya que ha cumplido con las reglas para su creación.

La concepción del maestro García Maynez del Derecho Positivo, considero que resta valor a todo el Derecho creado con anterioridad porque si una norma jurídica no es o ha sido aplicada prácticamente si puede llegar a encuadrarse dentro del Derecho Positivo (porque ha sido creada), y como lo expone el autor que ahora - me ocupa, es un Derecho histórico y para que no se convierta en -

eso mejor se deroga la norma ineficaz. Apoyo la teoría al considerar al Derecho Positivo como un Derecho creado y aplicado y - al Derecho Vigente al realmente actualizado y aplicado en la - actualidad.

Definimos los conceptos de cada uno hay que establecer las semejanzas, diferencias y jerarquía entre ellos.

3.3.5. Diferencias.-

MORAL.-

- Atiende a los deberes interiores.

Lo anterior es apoyado por pensadores como THOMASIIUS.

- Los actos morales deben ser libres y la intención exenta de cohesión.
- La moral garantiza la libertad interna (yo diría que en lugar de garantizar manifiesta).
- El objeto de la moral es imponer deberes - internos y externos.

DERECHO.-

- Atiende los deberes exteriores.

- La imperatividad de la norma del Derecho descansa en la acción.
- El Derecho es una garantía - de las relaciones sociales - de este.
- El Derecho impone deberes - externos.

Lo anterior es apoyado por KANT.

De lo anterior se desprenden características que nos ayudan a diferenciar con mayor precisión.

MORAL.-

- + Unilateral: frente al sujeto obligado no existe otro para exigirle el cumplimiento.
- + Incoercibilidad: el cumplimiento es espontáneo de acuerdo a la voluntad del sujeto.
- + Autonomía: solo se necesita del reconocimiento por parte del obligado para que sea obligatoria.
- + Interioridad: considera la conducta interior de los hombres que determinan su actuación.

DERECHO.-

- + Bilateral: frente al sujeto que está obligado existe con suficiente derecho para exigirle su cumplimiento.
- + Coercibilidad: se puede hacer valer el derecho aún en contra de la voluntad del sujeto de acuerdo a la facultad de la autoridad judicial.
- + Heteronomía: las normas de derecho son creadas por la autoridad legislativa para que sean observadas por la generalidad.
- + Exterioridad: el Derecho califica los actos externos.

Autores como Kelsen consideran que:

- + La moral queda excluida de toda relación con el Derecho por considerarla ciencia metajurídica y no sirviendo para los
- + Considera al Derecho solo como Derecho Positivo, es decir, enfoca solo a las normas jurídicas, osea que solo toma en cuenta como es la norma más no

finas que existen el -
Derecho.

como debería de ser. El Derecho -
si sigue los presupuestos jurídicos
para alcanzar los efectos previstos
en la norma y en los efectos es -
donde se expresa el poder coercitivo
de la autoridad pública.

El Derecho Positivo se convierte -
en un sistema coactivo de normas -
escalonadas en graduación y su -
validez dependerá de la anterior.

No estoy de acuerdo con Kelsen pues reduce al Derecho solo
a uno de sus aspectos el Positivo, al no darle valor al contenido
de la norma por no relacionarla con la Moral convierte al Derecho
en cuanto a su finalidad en algo inconcluso, pues se pierde el
objetivo del mismo o sea la justicia que también está contenida
dentro de la Moral.

3.3.6. Semejanzas y Jerarquía.-

Es evidente que estamos frente a dos esferas distin-
tas de apreciación de la conducta humana sin embargo, esto no -
se traduce como una exclusión de uno hacia el otro. No existe -
la independencia total que algunos autores pretenden dar entre
la Moral y El Derecho, por el contrario la existencia de uno -
supone la existencia del otro, se da una íntima relación entre
los valores morales y los valores jurídicos, considerando que -
el valor moral del comportamiento está en la dirección que le -
de la intención del sujeto como lo señala el maestro García -

Maynez:

" Mientras mayor es el grado en que la intención del autor de un acto se proyecte hacia afuera, más grande será el enriquecimiento del sujeto que lo ejecuta en su ámbito moral.

La Moral manda o prohíbe todo lo que ordena o prohíbe el Derecho, la Moral ofrece al Derecho los principios filosóficos rectores del orden temporal." (35)

De ese modo los principios morales son los que conforman - la normatividad del Derecho Natural.

El maestro Villoro Toranzo expone una gráfica que ayuda a captar la relación entre Moral y Derecho Natural.

Principios Morales de Conducta conocidos a la luz de la razón - conforme al orden - natural.	1) Respeto de todo los actos humanos y atendiendo a la perfección del individuo. 2) Respeto de la conducta social de los - hombres y atendiendo al bien común.	Moral Natural Derecho Natural
--	---	--

(36)

(35) GARCIA, Maynez Eduardo: Introducción al Estudio del - Derecho; Editorial Porrúa; México; 1940-1941, p. 219.

(36) VILORRO, Toranzo Miguel: Op. cit. p. 64.

En el cuadro anterior en cuanto a la realización individual y a la social yo no haría una división tajante pues dentro de la actuación individual del sujeto se encuentra la necesidad de establecer relaciones sociales en un orden establecido para ello, como lo señaló Aristóteles el hombre es un Zoom Politicom; para efectos de saber en que esfera o ámbito del hombre actúan estos conjuntos de normas el cuadro lo especifica claramente.

Una vez establecida la relación entre Derecho Natural y Moral, procedere a analizar el Derecho Natural y el Derecho Positivo.

3.4. DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO.-

- Derecho Natural.-

La naturaleza y la jerarquía que se le ha dado ha variado en diferentes épocas:

Platón.- Oponía las leyes divinas no escritas a las leyes mortales.

Aristóteles.- Funda el Derecho Natural en la recta razón.

Cicerón.- Es una norma trascendental, igual en todos los pueblos que deriva de Dios.

Gayo.- Lo identifica con el Ius Gentium (Derecho de Gentes).

Ulpiano.- Posición Aristotélica en cuanto a la racionalidad del Derecho Natural.

San Agustín.- Identifica a la ley divina como Derecho Natural y a la Ley humana como Derecho Positivo.

Santo Tomás.- Es la participación y el reflejo del hombre en la ley eterna.

Escuela Española.- Es la participación de la razón y de lo justo.

Escuela Racionalista.- Es el Derecho ideal promulgado por

la razón, que siendo eterno y universal contiene todos los preceptos del orden jurídico.

Escuela Histórica.- Es el ideal de justicia. No deriva de la razón sino de la conciencia social es relativo y mutable, según las circunstancias.

Planiol.- Pequeño número de reglas fundadas en la equidad y en el buen sentido y que se le imponen a la - autoridad legislativa para alabar su obra.

Kelsen.- Niega la posibilidad de toda existencia del - Derecho Natural.

Por lo anterior habrá concepciones de tipo teológico (la naturaleza del Derecho Natural es derivada de Dios), racionalista (el Derecho Natural es la recta razón), histórico (el Derecho Natural es producto de la circunstancias), o bien - quien le niega todo valor como Kelsen, a pesar de esta última teoría todos lo reconocen como un sistema que interviene en el ámbito terrenal.

Considero que la posición tradicional es la que explica - de mejor manera como se debe de entender el Derecho Natural:

- a.- Es una parte de la moral.
- b.- Su objeto es la conducta humana dirigida hacia la - justicia y el bien común.
- c.- El Derecho Natural es exigible pues rige a toda la - sociedad.

- d.- Es inmutable en sus principios pero mutable en su aplicación.
- e.- Corresponde a la autoridad pública representante de la sociedad políticamente organizada adecuar el Derecho Positivo a los principios intangibles del Derecho Natural.

Con base en las características anteriores una concepción del Derecho Natural es:

El conjunto de principios que el hombre posee por su naturaleza individual y social (justicia natural), que son inviolables e intangibles que son reconocidos por la autoridad pública establecida, y que al mismo tiempo son el límite del actuar de esa autoridad (justicia legal).

- Derecho Positivo.-

El Derecho positivo como ya lo señalé se encuentra dentro del Derecho Objetivo. El Derecho Positivo debe entenderse como el sistema de normas emanadas de la autoridad competente y promulgadas de acuerdo al sistema establecido en un Estado para su creación.

El maestro García Maynez expone diferentes hipótesis en las que puede llegar a encuadrar el Derecho Positivo:

a.- Derecho Formalmente Válido (conjunto de reglas bilaterales de conducta que en un determinado país y en cierta época la autoridad política considera obligatorias) que no sea positivo y no tenga validez intrínseca. En lo personal lo entiendo como un Derecho Consuetudinario, es decir, un Derecho que haya surgido de las prácticas sociales y políticas y que por lo mismo sea de la observancia de la generalidad, aunque no entiendo como un Derecho que ha cumplido con los requisitos formales para su creación no tenga validez, quizá la pregunta a seguir será ¿ validez ante quien ?.

b.- Derecho Justo desprovisto de Positividad.

Lo entiendo como el Derecho Natural que todavía no se le ha dado la categoría formal de aplicación en el sistema legislativo de un Estado.

c.- Derecho Positivo Injusto, no reconocido por la Autoridad Pública.

Es cierto el hecho de que existe Derecho Positivo que no va acorde con los fines de justicia y bien común, pero insistió en la característica de que si este no ha sido reconocido y promulgado por la autoridad pública que exista en ese momento determinado, ese Derecho carece en cierto modo de un elemento formal.

Para no caer en cualquiera de los supuestos anteriores el Derecho Positivo debe presentar dos características principales:

- 1.- Eficacia dentro de la realidad estatal.
 - 2.- Posibilidad de ser aplicado dentro de las vías del -
proceso.
- 3.4.1. Relaciones.-

Existen relaciones entre los dos tipos de Derecho -
(Natural y Positivo), en base a diferentes criterios:

- a.- **Criterio Formal:** El cual establece la existencia del -
Derecho Natural por principio conside-
randolo como conjunto de normas de -
conducta que han sido puestas en vigor
por la autoridad competente creando -
un sistema general y obligatorio como
el Derecho Positivo.
- b.- **Criterio Material:** En el cual el Derecho Positivo es -
un reflejo del Derecho Natural a tra-
vés de la identificación de finalida-
des como la justicia.
- c.- **Criterio Sociológico:** Ambos Derechos son reconocidos -
por la autoridad, pues se le otorga a
la sociedad un Derecho válido, es -
decir, un Derecho Justo.

En cuanto a sus finalidades y conexiones hay una constante, el elemento de la justicia, la cual se manifiesta, en su valor intrínseco se refiere, en el mismo sentido.

3.5. LA JUSTICIA EN EL DERECHO NATURAL.-

La justicia el hombre la concibe mucho antes de entender o definir el concepto, según Ulpiano justicia es " iustitia est - constants et perpetua voluntas ius sicut cuique tribuendi (es - la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo) "

(37)

Los miembros de la sociedad se tienen que regir por esa - voluntad si es que quieren conservarla. En cuanto al hecho de - dar a cada quien lo suyo en lo personal lo entiendo como la - manera o los medios que cada uno ha utilizado para adquirir lo que tiene o colocar su persona en determinado supuesto jurídico, social o moral. En el campo de la moral la justicia se considera como una virtud a través de la cual se llega a la perfección - intrínsecamente moral del individuo, pero aunque lo que persiga sea una acción personal, es decir, una regla de la conciencia - que se conoce a través de la razón, tiene forzosamente implicaciones de tipo social, pues no concibo la justicia como un concepto autoaplicativo, sino que la manera de ejercer la misma es por medio de la convivencia.

3.5.1. La Justicia en el Derecho Positivo.-

La realidad jurídica se tiene que ordenar conforme

al interés de la justicia, es decir, una justicia que corresponda a las realidades sociales (económica, política, religiosa, - etc.).

El Derecho Positivo tanto en su formación como en su aplicación tiene que basarse en preceptos justos, cuando la autoridad que está encargada de ello se aparta de dichos preceptos se pierde de vista la finalidad principal de la actividad jurídico-política, lo que da lugar a que se produzcan ordenamientos que no corresponden a las necesidades de un Estado, y debido, en algunas ocasiones a eso, surgen regímenes dictatoriales que pueden en un momento dado degenerar en anarquías.

Algunos autores opinan que aun cuando un ordenamiento dictado por la autoridad pública no sea justo debe ser obedecido - porque representa una garantía de seguridad, de paz social, pero se ha comprobado históricamente que cuando una autoridad no cumple con preceptos justos la paz social se ve agredida, así - las cosas se invierten los factores y se expone que: Cuando existe paz social es por que por lo menos en cierto grado se realizan preceptos jurídicos de justicia.

La regulación legal vale en la medida que puede asegurar - en cierto modo la justicia, cuando en un orden positivo injusto se deriva un problema de inseguridad jurídica en esencia significa un problema entre lo justo y lo injusto.

Muchas ocasiones aunque el sistema jurídico pretenda delimitar perfectamente la función de la autoridad que está encargada de crear la norma, existe el supuesto de que esa autoridad a su discreción encuadre la norma en el ámbito de lo justo, por lo que se ha pretendido darle a la justicia un carácter de relatividad, y me parece pertinente señalar que una cosa es la manera como la autoridad la traduzca en la norma y otra es la justicia como un valor en sí mismo e inmutable.

Para diferenciar la justicia en Derecho Natural y justicia en Derecho Positivo diré que en el primero es de carácter autónomo y la entendemos a través de la propia conciencia y en el segundo es de carácter heterónomo la conocemos a través de las normas que la autoridad valorice.

En lo que son comunes ambos derechos es que los dos aceptan a la justicia como fin principal, por lo que tienen en comunión principios inmutables de Derecho Natural por la que hace que el Positivo derive de aquel.

Algunos autores como Recaséns Siches no le conceden categoría de Derecho al Derecho Natural y mucho menos que sea antecedente del Derecho Positivo admiten el Derecho Natural como un precepto de la moral, argumentando que no se debe de adjetivar como Derecho, pues son meramente normas ideales o bien racionales reconocidas por el valor intrínseco que dichas normas presentan pero que la acepción que se les ha dado es solo en sentido figurado pues solo sirven de inspiración y dirección

para la elaboración del Derecho Positivo. Con lo anterior no -
estoy de acuerdo por las siguientes razones:

1.- Si el Derecho Natural es considerado solo como un -
precepto moral que diferencia habría entonces entre Moral y -
Derecho Natural, por que al considerarlos una misma cosa no toma
en cuenta que existen etapas para que se de la diferencia entre
ambos, es decir, omite el paso que existe entre la moral propia
mente dicha, una moral pura que se presenta como algo abstracto
y que al momento de especificarse y estructurarse en un orden -
normativo se da un Derecho Natural y así es como el hombre capta
su realización. Con esto no debe entenderse que toda moral es -
Derecho Natural, sino solo aquellos actos que motivados en lo -
individual tengan consecuencias sociales como se señaló en el -
cuadro del maestro Villo Toranzo en páginas anteriores.

2.- El decir que el Derecho Natural es solo una inspiración
del Derecho Positivo no le quita su categoría de Derecho, ya -
que si ese autor prefiere adoptar el término de inspiración y -
no de antecedente con eso reconoce que la base del Positivo es
el Natural. El orden jurídico debe de proteger valores reconoci
dos por el Derecho Natural, como por ejemplo, la libertad pero
esta misma tiene que estar limitada por un orden moral, pues al
ejercerla se puede llegar a un abuso atropellando los derechos
de otros individuos y se atente contra el bien común, ya que en
ocasiones los límites legales del Derecho Positivo no son sufi
cientes para equilibrar la libertad individual con la de la -

comunidad, pues por desgracia todavía no existe un Derecho Positivo que prevea todos los casos de los abusos que se pueden cometer tanto por parte de la autoridad como del gobernado, por lo que existe la necesidad de recurrir al Derecho Natural como lo han hecho con los Derechos Humanos de carácter universal.

El Derecho Natural contiene respuestas que en ocasiones el Derecho Positivo no ha previsto, pues el Derecho natural contiene principios inmutables y el Derecho Positivo tiene que dar soluciones a problemas sociales, políticos y económicos, así las cosas el Derecho Natural sí tiene repercusiones en el campo de acción del hombre, por lo que sí puede considerársele como Derecho.

3.- Otros autores señalan al Derecho Natural como inexistente o imperfecto porque carece de sanción, a ese respecto propongo que:

Sancionar significa una declaración que aprueba o no un acto relacionado con determinada norma, en latín significa, hacer inviolable, pues lo que se busca con ello es evitar la infracción de la norma, esto se entiende mejor con el ejemplo que da Francisco Carnelutti, diciendo que en el orden moral se contiene la sanción en la expresión " haz el bien y no hagas el mal " y por virtud de esa sanción se materializa el orden jurídico.

El Derecho Positivo se convierte en el producto cuando

parte de principios morales, los sanciona dándoles vigencia y -
materializando el Derecho Natural.

DERECHO NATURAL

(partimos de la base de que existe)



*

DERECHO POSITIVO

(se deriva del anterior porque sus bases son los principios -
del anterior)

* En este proceso el Derecho Natural se materializa en el
Derecho Positivo, a través de la aplicación de las normas en -
todo su contenido por parte de la Autoridad Pública.

La importancia del ejercicio de la Autoridad Pública con -
respecto al Derecho Natural es que es ella misma la encargada -
de traducirlo en Derecho Positivo, es decir, adecuar a las -
circunstancias actuales principios de orden inmutable. Algunos
autores opinan que:

* Al afirmar la trascendencia del Derecho, este lo hace -
superior al Estado y quita a la autoridad el poder de crear el

derecho y solamente podrá expresarlo como Derecho Natural, -
precisar y complementar el anterior ". (38)

No hay que constreñir la relación entre los Derechos con -
respecto a la autoridad pública solo en una mera tarea de tradug
ción, pues como ya lo señale se trata de encontrar soluciones a
problemas de tipo social, político, económico, etc., por lo que
al aplicar el Derecho que corresponde a ese tipo de circunstan-
cias se crea Derecho Positivo, ya que de otra manera la tarea -
le corresponde a un filósofo y no ha un jurista que prevea la -
sanción contenida en la creación y aplicación de la norma.

(38) DUVERGUER, Maurice: Instituciones Políticas y Derecho -
Constitucional; 5a. Edición; Editorial Ariel; Barcelona,
España, 1970, p. 43.

3.6. RELACION ENTRE DERECHO NATURAL Y LA AUTORIDAD PUBLICA.--

Partiendo de la base de que existe un ordenamiento superior a la voluntad de las personas en las que se halla depositada la figura de la autoridad pública, se entiende la subordinación - que la autoridad le debe a dicho ordenamiento, inclusive en los casos en que la autoridad tiene que hacer uso de su discrecionalidad para aplicar la norma (ejemplo: artículos 29 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), puesto que en aquel se contienen preceptos de carácter moral y social que le son comunes a todos los hombres y que van acordes con la naturaleza de estos.

Se presentan dos circunstancias políticas dentro de la - actividad de la autoridad apoyadas en el Derecho Natural:

1.- El Derecho Natural sirve como resistencia al poder de la autoridad pública, ya que el Derecho que lo formaliza jurídicamente, o sea el Positivo, se deriva del Natural, así se debilita el poder de la Autoridad, o mejor dicho lo limita. En caso de - que no se considere al Derecho como el cuadro de acción originario del poder de la autoridad, el Derecho se convertiría en un simple reconocedor de la fuerza pública y dándole un carácter - absoluto a quien lo detente pues se adaptaría la norma a la autoridad y no la autoridad observando la norma.

2.- El Derecho Natural mal interpretado puede reforzar el poder de la autoridad. Si bien es cierto que la Autoridad Pública

representante de un Estado es la ordenadora del bien común, no lo es el hecho de que porque tiene capacidad política, social y jurídica es poseedora de la facultad absoluta del Estado, y así sucede cuando la autoridad logra dar a entender que sus aplicaciones normativas siempre e invariablemente contienen los preceptos del Derecho Natural, no dando lugar a que se pueda graduar el valor de los mismos, ya que desde su origen al acto de autoridad le dan carácter de infalibilidad, y restando la facultad de revisar y confirmar si el acto de autoridad se realizó conforme al Derecho Natural.

No se puede asentar que un acto de autoridad es válido solo porque emana de ella, sino porque existe una exigencia moral que tiene que ir acorde con la exigencia jurídica, social y política para alcanzar el equilibrio.

El mejor ejemplo de Derecho Positivo que ha sido creado y aplicado con base al Derecho Natural son los llamados Derechos Humanos que para una mejor estructuración, institucionalización y aplicación se han creado Comisiones reconocidas por la Autoridad Pública representante de un Estado, que en el caso de México es la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 1990, la cual - expresa el compromiso de la Autoridad de cuidar las libertades y las vidas de los gobernados o como lo expresa el Presidente - de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari:

En la Comisión Nacional de Derechos Humanos encontramos un

mecanismo para fortalecer y reafirmar los principios libertarios de nuestras leyes y las labores que tienen encomendadas los - servidores públicos.

Dentro de la acción de la Comisión ya mencionada se persigue ante todo la protección de los Derechos básicos a través de la vía legítima, por lo que se ha propuesto ante el Congreso de la Unión que la Comisión de Derechos Humanos se eleve a rango - Constitucional y se realicen reformas legales administrativas y de procedimiento relacionadas con la impartición de justicia en contra de la impunidad, como iniciativas de Ley para aumentar - la penalidad sobre aquellos que practiquen o permitan la tortura en abuso de sus funciones, o sobre aquellos que practiquen el - narcotráfico o coadyuven a realizarlo llevando a cabo una actividad contraria a su obligación como Autoridad; así mismo se promueven vías que tengan un resultado eficaz y práctico para las personas que han sido lesionadas en sus Derechos como el Procedi miento de la Amigable Composición en casos como: detención arbi traria, falsa acusación, abuso de autoridad, tortura, etc.

Además de crear estructuras (Comisión Nacional de Derechos Humanos, Asamblea de Representantes del D.F., etc.) que institucionalmente frenen el abuso de autoridad y que no se violen los Derechos de cada uno; en nuestro sistema jurídico se contempla la responsabilidad de la Autoridad Pública a nivel Constitucional (Art. 108 a 114).

Esta responsabilidad pública se dirige a cualquiera de los poderes en el que se encuentre la autoridad, ya sea por funciones ejecutivas, legislativas o judiciales que quebrante los Derechos y/o procedimientos que van encaminados al equilibrio social, político y jurídico y que a su vez constituyen Derechos inalienables (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia) que son inspirados en el Derecho Natural.

" No importa de quien se trate, ni que lugar ocupe en la responsabilidad de servir, o cuanto tiempo tenga en existencia esa inaceptable práctica; no es excusa..." (39)

(39) LIC. SALINAS, de Gortari Carlos: Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Gaceta; Ciudad de México, Diciembre, 1991, p. 13.

CONCLUSIONES

1.- La religión marca la pauta en un principio para considerar a la Autoridad dentro del Derecho Natural como reconocedor - de la dignidad humana y freno al abuso que se da en contra de ella; aunque en sus orígenes se provocó una confusión de esferas y responsabilidades debido al carácter netamente religioso que se le atribuyó, situación que en la actualidad se ha tratado de diferenciar en el mayor grado posible como lo es la iniciativa - enviada por el Ejecutivo de la Nación al Congreso de la Unión - en cuanto a la reforma del Artículo 130 Constitucional.

2.- El elemento a equilibrar es el poder, pues se presenta como constante denominador en todo ejercicio de la Autoridad y - aun en su concepción. El poder combinado con circunstancias sociales, económicas y políticas puede dar como resultado dos perspectivas distintas, es decir puede provocar éxito en la aplicación de justicia y lograr el mayor bien común posible o bien desembocar en un desequilibrio tal, que provoque el desmoronamiento de un Estado, por lo que es importante definir claramente cuáles - son las esferas de participación de la Autoridad y en que medida ha de hacerlo por la vía jurídica para que se respete el camino que el Derecho ha propuesto (el Derecho propone no impone en - un sistema donde se contemplan todas las libertades reconocidas) y conceptualizando perfectamente la figura en la que se deposite.

3.- La idea del Derecho Natural y Abuso del Poder no son - conceptos que surgen en nuestra época, es decir, aunque en la - antigüedad se manejaba una conexión entre el orden del universo

y la sociedad humana porque al Emperador, Monarca, etc. (Autoridad) se le consideraba como divinidad, también se maneja la idea de la obligación que tenía dicha Autoridad para con su pueblo, con respecto al bien y a la voluntad popular, para lo cual había que guiarse por leyes y principios morales y lograr de esa manera ordenar los instintos humanos.

Se reconocía un Derecho Natural inherente en la persona - que se traduce en leyes que frenaban el abuso del poder aunque - anteriormente lo manejaban como freno a los impulsos inmorales.

Se aprecia una clara identificación entre abuso del poder y el hecho de ir en contra del Derecho Natural, así se demuestra que el mencionado Derecho es implícito en el hombre y no sólo - el producto de meras especulaciones de tipo jurídico - cultural y que se fue desarrollando conforme a la aparición de diferentes Instituciones Culturales o bien movimientos de tipo social, lo anterior no pretende negar que las diversas estimaciones jurídicas que se han apartado han concretizado la aplicación del Derecho Natural, lo cual ha llevado un proceso bastante complejo en la historia y que en la actualidad se le ha podido dar una mejor estructuración.

4.- Conforme las culturas se fueron intelectualizando los - conceptos y modos de Autoridad se fueron diversificando, así - por ejemplo, se fueron manejando ideas como una Filosofía Moral del Estado, es decir, la necesidad de apegarse al Derecho Natural y se comienzan a dar sistemas de contrapesos y balanzas en

las formas de gobierno y darle un carácter jurídico al ser del Estado para no caer en contradicciones sociales.

5.- El Derecho Natural no se va modificando según la época histórica en la que nos encontremos, lo que varía es la manera de interpretarlo y adecuarlo, por lo que en ocasiones aparecen posturas radicales queriendo determinar a que tipo de Autoridad le corresponde su aplicación absoluta, con lo que hay que ser - sumamente precisos pues se corre el riesgo de que se han configurado Autoridades en sistemas absolutistas, que, debido al acaparamiento de funciones que representan atenta contra el gobierno - y desviandose totalmente de su finalidad.

6.- Es necesario cuestionar la efectividad de las funciones que tiene a su cargo la Autoridad ya que el poder que esta detenta es al mismo tiempo un instrumento para lograr objetivos y - una consecuencia deriva de la naturaleza de sus actuaciones, - así que el poder de la Autoridad sólo se justifica en la medida que sirve al bienestar general y que no se caiga en el abuso de detentar el poder por el poder mismo.

7.- Hay que aclarar que al señalar que la Autoridad en su origen se da en el Derecho Natural no significa que tenga su - fundamento como símbolo religioso o de divinidad pues provocaría una invasión de funciones (como sucedió en otra época, - monarquías absolutistas que en sentido objetivo si se reconocía que la Autoridad era producto de un acto de la razón pero el sujeto

activo sólo tenía responsabilidad en su fuero interno por lo que degeneró en despotismo) además que se lesiona el Derecho de - quien elegirá de que manera y quien lo representará dentro de - una organización social.

8.- El ubicar a la Autoridad dentro del Derecho Natural es un proceso racional pues es a través de esta que captamos las - normas para la dirección y el gobierno de los hombres que vivimos dentro de una convivencia organizada.

9.- El gobernado cuenta con dos armas principales para - frenar el abuso que se da dentro de las funciones de la Autoridad y son: La Ley, especificando su area de aplicación y dependiendo de está así será clasificada (constitucional, administrativa, - penal, etc.)

La División del Poder, que esta depositado proporcionalmente de acuerdo a las funciones de las diversas autoridades - representativas.

10.- Es prioritario que exista una educación político - cultural institucionalizada si se quiere lograr una conciencia - nacional, la falta de educación en la población de un Estado - provoca vicios y absurdos políticos que por ende terminarán - afectando la aplicación clara del Derecho.

Es necesario formar una conciencia política y cívica tanto en quienes realizan o realizarán una actividad política formal (autoridades) como en quienes recaen los efectos de dicha -

actividad y así se comprenda mejor por parte de todos el porque de la norma.

11.- El derecho que tiene el gobernado de vivir en paz y en las mejores condiciones posibles, lo obliga al mismo tiempo a realizar una consideración global sobre la persona en la que se deposita la figura de la Autoridad que lo representa, es decir, que no tomen en cuenta solo sus conocimientos técnicos (que no son menos valiosos) sino tambien sus cualidades de independencia y moralidad que se contienen en el Derecho Natural.

12.- El Bien Común que debe de procurar cualquier Autoridad debe implicar necesariamente el bien individual, por lo que se hace necesario que se reconozca en un Estado de Derecho la Propiedad Privada y la Libertad pues de esa manera se reconocen los logros individuales que en su conjunto conforman el bienestar de una Nación. Sistemas totalitarios no permiten que el ciudadano participe activa y voluntariamente y por lo tanto como se ha comprobado con los últimos sucesos político históricos (desmembramiento de Europa Oriental) son Naciones que no subsisten.

13.- La Ley debe ser actualizada, por parte de las Autoridades Legislativas para su perfeccionamiento y efectividad, y que realmente se traduzca a través de un procedimiento jurídico la evolución del Derecho Natural.

14.- El Derecho Natural da lugar a que el hombre capte la realización de la moral que afecta la convivencia y que de el - paso de la abstracción interna a la concretización externa en - la figura de la norma, como por ejemplo los Derechos Humanos - (derechos de ser, de obrar, de igualdad, de propiedad, de seguridad jurídica, de libertad). El Derecho Natural siempre tendrá la respuesta para todos aquellos casos que el Derecho Positivo no ha previsto.

15.- Si la Autoridad no desconoce el Derecho Natural y a - través de la razón conceptualiza la norma basada en justicia, - habrá igualdad ante la ley, habrá dignificación del Derecho como instrumento de paz y así habrá progreso.

BIBLIOGRAFIA

- ALCALDE, José María.

La Autoridad Política: Su necesidad y su origen.

Estudios de Deusto.

Volumen XII. No. 23.

Enero - Junio, 1964.

Bilbao, España.

- BURGOA, Orihuela Ignacio.

Las Garantías Individuales.

25a. Edición.

Editorial Porrúa.

México, 1989.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

93a. Edición.

Editorial Porrúa.

México, 1991.

- DE LA CUEVA, Mario.

La Idea del Estado.

U.N.A.M.

México, 1980.

- Diccionario Jurídico Mexicano.

Instituto de Investigaciones Jurídicas.

U.N.A.M.

Editorial Porrúa.

3a. Edición.

México, 1989.

- DUVERGUER, Mario.

Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.

5a. Edición.

Editorial Ariel.

Barcelona, España, 1970.

- ESTIBALEZ, Luis María.

Los Pilares de la Convivencia.

Estudios de Deusto.

Volúmen XII. No. 23.

Enero - Junio, 1964.

Bilbao, España.

- GABLENTZ, Otto Heinrich Von Der.

Introducción a la Ciencia Política.

Editorial Biblioteca Herder.

Barcelona, España, 1964.

- Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Editada por la Dirección de Publicaciones de la Comisión -
Nacional de los Derechos Humanos.

Ciudad de México.

Diciembre, 1991.

- GALINDO, Camacho Miguel.

Teoría del Estado.

Editores Mexicanos Unidos.

México, 1969.

- GALINDO, Garfias Ignacio.

Derecho Civil.

6a. Edición.

Editorial Porrúa.

México, 1983.

- GARCIA, Maynez Eduardo.

Introducción al Estudio del Derecho.

Editorial Porrúa.
México, 1940 - 1941.

- GONZALEZ, Uribe Hector.

Teoría Política.

5a. Edición.

Editorial Porrúa.

México, 1984.

- HELLER, Herman.

Teoría del Estado.

5a. Edición.

Editorial Fondo de Cultura Económica.

Buenos Aires, Argentina, 1963.

- JELLINEK, Jorge.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Estudio de Historia Constitucional Moderna.

Editorial Nueva España.

México, 1965.

- Nuevo Testamento.

Editorial Biblioteca de Autores Cristianos.

Madrid, España, 1968.

- PORRUA, Perez Francisco.

Teoría del Estado.

21a. Edición.

Editorial Porrúa.

México, 1987.

- SALDAÑA, Harlow Adalberto.

El Estado en la Sociedad Mexicana.

Editorial Porrúa.

México, 1981.

- SERRA, Rojas Andrés.

Ciencia Política.

8a. Edición.

Editorial Porrúa.

México, 1985.

- VERDOODT, Albert.

Declaración Universal de los Derechos Humanos: Nacimiento y -
Significación.

Editorial Mensajero.
Bilbao, España, 1969.

- VILORO, Toranzo Miguel.

Introducción al Estudio del Derecho.

5a. Edición.

Editorial Porrúa.

México, 1982.